

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Proyecto "Enlace 220 kV Ica - Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas"

<i>Categoría</i>	<i>Título, Cláusula del Contrato</i>	<i>Consulta y/o Sugerencia</i>
Alcance Técnico	Generalidades	<p>Se sugiere confirmar y/o incluir que, como parte del alcance del proyecto "Enlace 220 kV Ica - Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas" no corresponde realizar el desmontaje o retiro y entrega del tramo de la LT 220 kV SE Ica – SE Marcona (L-2211), cuya titularidad corresponde a Red de Energía del Perú, cuyo tramo quede fuera de servicio, dado que dicha instalación continuará bajo la responsabilidad y remuneración de dicha concesionaria. En ese sentido, agradeceremos puedan incorporarse en el Contrato SGT del Proyecto "Enlace 220 kV Ica - Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas", la indicación y precisión al respecto.</p> <p>Confirmar que, la remuneración tarifaria de la concesionaria Red de Energía del Perú no se verá afectada o sufrirá modificación como consecuencia de la conexión del Proyecto "Enlace 220 kV Ica - Poroma" a sus instalaciones.</p>
Consulta Previa	Generalidades	Se solicita incluir un anexo en el que se establezca el procedimiento (Consulta Previa) por el cual se dará a conocer el proyecto a los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito del proyecto. En este anexo se debe indicar que el Concedente será el responsable de ejecutar el referido procedimiento dentro del marco normativo vigente.
Predial	Numeral 4.1	<p>Se sugiere incorporar que, a requerimiento del Concesionario y siempre que éste haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables, el Concedente pueda hacer sus mejores esfuerzos para acceder a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares debido a que la actuación del Concedente, para casos puntuales, ha sido favorable en la gestión de liberación de servidumbres de proyectos.</p> <p>Siendo así, se recomienda la modificación del último párrafo del numeral 4.1 conforme al siguiente texto: " Asimismo, de ser requerido por el Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquél acceda a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares, en tanto el concesionario haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables".</p>
Predial	Numeral 4.2	<p>El primer párrafo indica que el Concesionario obtendrá y mantendrá la titularidad de los derechos sobre los terrenos que requiera para el proyecto y sus futuras ampliaciones, conforme se señala en el Anexo 1, y, de ser el caso, efectuará el saneamiento físico legal correspondiente.</p> <p>Así pues, dicho Anexo 1 en el numeral 3.3.7 (Requerimientos Técnicos de Subestaciones), se señala que se deberá adquirir la propiedad del terreno necesario.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<p>Por lo manifestado, se sugiere uniformizar el alcance, recomendando prevalezca lo indicado en el citado numeral 4.2 ya que adicional a la adquisición de la propiedad, existen otros derechos reales que también podrían ser de aplicación y que cumplirían la condición de obtener y mantener la titularidad de los terrenos.</p> <p>Por otro lado, el contrato contempla dieciocho (18) meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial para el saneamiento de los terrenos que requiera el proyecto y sus futuras ampliaciones. Se sugiere incorporar un texto que establezca el escenario de que un predio a adquirir pueda ser de titularidad del Estado, considerando de que el artículo 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina como causal de una compraventa directa la ejecución de un proyecto declarado de interés nacional, motivo por el cual el Concedente tendría la obligación de aprobar tal declaración a fin de que la compra proceda y que no se vean afectados los plazos de ejecución. Siendo así, se recomienda la inclusión de un párrafo adicional en el numeral 4.2 conforme al siguiente texto:</p> <p>“ De darse el caso que el terreno seleccionado recaiga necesariamente sobre uno de titularidad estatal, el Concedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; declarará, a solicitud del Concesionario, como de interés nacional y de necesidad pública el proyecto materia del presente Contrato”.</p>
<p>Construcción</p>	<p>Numeral 4.4</p>	<p>Solicitamos se retire el siguiente requisito establecido para el inicio de construcción:</p> <p>“ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.8 y 4.9”</p> <p>Este pedido se realiza ya que la ingeniería definitiva no es un documento de ingeniería propiamente dicho, ni cuenta con un procedimiento de revisión y/o aprobación de alguna autoridad específica como sí lo tiene el Estudio de Pre-operatividad (EPO). La falta de predictibilidad para su aprobación conlleva riesgos en el cronograma de ejecución que no se están identificando en el Contrato. A manera de ejemplo podemos mencionar: i) la demora en tiempo de levantamiento de observaciones emitidas por Osinergmin y el MINEM, y ii) la dependencia entre el EPO y el inicio de la revisión de la Ingeniería Definitiva por parte de la Supervisión. De mantenerse como condición previa al inicio constructivo, se convertiría en parte de la RUTA CRÍTICA al igual que otros hitos del proyecto establecidos en el Anexo 7.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 4.8 establece que la Ingeniería a nivel definitivo deberá cumplir con el Anexo 1 del contrato, así como también con el Estudio de Pre-Operatividad ya aprobado previamente, por lo que sólo alarga y complica su aprobación y por ende la gestión del cronograma del proyecto.</p> <p>Debido a nuestra experiencia en proyectos pasados, podemos indicar que la aprobación de la ingeniería definitiva puede recaer sin inconvenientes en el proceso de aprobación de la ingeniería durante todo el periodo de ejecución del proyecto sin requerir que sea un prerrequisito para el inicio constructivo.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<p>Las otras obligaciones (aprobación del EPO, acreditación del cierre financiero y aprobación del instrumento ambiental), incluidas en este mismo numeral, consideramos que son suficientes para el inicio constructivo ya que cuentan con un procedimiento bien definido y eliminan incertidumbres por lo que sí debieran mantenerse como requisitos para el inicio de construcción</p> <p>Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicitamos que esta consulta sea trasladada al MINEM para su opinión vinculante.</p>
Régimen tarifario	<p>Numeral 8.1 Literal f)</p>	<p>En el numeral 8.1, literal f), se señala:</p> <p><i>"Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización."</i></p> <p>Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: "Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas."</p> <p>Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 61.- OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."</i></p>
Régimen tarifario	<p>Numeral 8.1 Literal g)</p>	<p>En el numeral 8.1, literal g), se señala</p> <p><i>"IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización."</i></p> <p>Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: "Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas."</p> <p>Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 61.- OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."</i></p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Fuerza Mayor	Numeral 10.3	<p>Incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto:</p> <p>"(...)</p> <p>i) <i>Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato.</i></p> <p>(...)"</p> <p>Adicionalmente, el citado numeral desarrolla, sin limitación de lo que se señala, el escenario de protesta, acto de violencia o de fuerza realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable (literal c). Siendo así, se recomienda la inclusión del término "oposición" ya que es un escenario que también escapa del control razonable del Concesionario, impactando en la liberación y construcción del proyecto.</p> <p>Por lo indicado, se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>"c) Cualquier protesta, acto de violencia o de fuerza u oposición manifiesta al proyecto realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable."</p>
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Numeral 10.11	<p>Se establece que "El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones".</p> <p>Sin embargo, se puede dar el caso de que se aprueben procedimientos o normativas con fecha posterior a la fecha de cierre del contrato que pudieran afectar los plazos de las actividades a ejecutarse en el proyecto. Por ejemplo, a la fecha se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establece nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual podría afectar los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto.</p> <p>Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción, sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto. En ese sentido, se sugiere precisar que este numeral no será aplicable para aquellos que afectan procedimientos administrativos en curso.</p>
Procedimiento de terminación	13.16	La cláusula 13.16 señala lo siguiente:

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<p>En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutir las aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato.</p> <p>Siendo que, ambas partes nos encontraríamos discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato</p>
Liquidación del contrato	Numeral 13.32.1	<p>Para la aplicación de este numeral se recomienda hacer referencia a la metodología de cálculo establecido en el numeral 13.32.4 (b), por lo que se sugiere el texto agregado en "negrita subrayado":</p> <p><i>13.32.1 En el caso de terminación por vencimiento del plazo, el Monto de Liquidación será igual a cero (0), salvo que hubiera quedado un valor remanente de los Refuerzos ejecutados durante la vigencia del Contrato y el cual hubiera sido calculado por el OSINERGMIN como el valor presente de la Base Tarifaria del Refuerzo durante el saldo del periodo para completar el plazo remunerativo de 30 años, empleando una tasa de descuento de 12%.</i></p>
Liquidación del contrato	Numeral 13.32.4	<p>El numeral 13.32.4 ha sido modificado respecto a otros contratos, no queda claro cuál es la base que se aplicará frente a la terminación contractual para la liquidación del Contrato, puesto que el referido artículo en el literal b) señala que se utilizarán "flujos de caja económicos (nominales) del Proyecto", siendo términos ambiguos o no definidos en el Contrato.</p> <p>Se solicita simplificar y ser mas específico en la base que se utilizará frente a esta situación, la cual debería corresponder a la Base Tarifaria que se hubiera generado, por lo tanto, se sugiere la modificación del mencionado artículo a la siguiente manera, texto agregado en "negrita subrayado":</p> <p>"13.32.4 (...)</p> <p><i>b) El mayor valor entre (i) el Valor Contable y (ii) el valor presente de los flujos de caja económico (nominales) del Proyecto de la Base Tarifaria que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato empleando una tasa de descuento de 12% nominal en Dólares, más la totalidad de los costos de la Intervención de la Concesión y de la Licitación de la Concesión, de ser el caso, si la terminación del Contrato ocurre después de la Puesta en Operación Comercial."</i></p>
Subestaciones (Subestaciones existentes)	Anexo 1 Generalidades	Según el PR-20 las máximas exigencias encontradas en los barrajes de las subestaciones no deben superar el 90% de su capacidad.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		Favor confirmar que, si en caso de encontrar alguna exigencia especial en los barrajes de las subestaciones existentes, es alcance del presente contrato asumir las repotenciones que sean necesarias.
Requerimientos Técnicos Generales	Anexo 1 Numeral 3.1	Se indica que el Concesionario debe evitar rutas que pasen por áreas arqueológicas; sin embargo, se ha verificado que tanto la nueva línea de transmisión, como el enlace a la SE Poroma cruza por el Polígono arqueológico Líneas y Geoglifos de Nazca. Frente a ello se solicita la socialización de la información para la evaluación de las restricciones de paso y evaluación de alternativas.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.1.5 Literal m.	El Procedimiento 40 hace referencia al tiempo que toma restablecer una interrupción de suministro y no al tiempo en restablecer una línea de transmisión post falla. Por ello, se sugiere considerar el siguiente texto: " m) Tiempo máximo de reposición post falla: el tiempo máximo de reposición de la línea no deberá ser mayor de 45 minutos luego de la orden del COES, de superarse este valor debe ser debidamente sustentado y evaluado por el COES de acuerdo a la normativa vigente".
Variante de Línea de Transmisión Ica-Marcona 220 kV (L-2211)	Anexo 1 Numeral 3.2.4.	En las características principales de la línea se indica que el conductor que se empleará será un ACAR 900 MCM, sin embargo, la línea existente L-2211 tiene instalado un cable tipo ACAR 442.7 mm ² . Se sugiere indicar si es aceptable emplear el conductor que tiene actualmente instalada la línea existente como parte del alcance. Asimismo, se indica que se debe instalar un cable ADSS en las líneas reconfiguradas (L-2211C y L-2211D) y un cable tipo ADSS de 24 fibras como mínimo en los tramos de línea remanentes, de tal forma que se tenga el mismo cable ADSS en toda la longitud de ambas líneas cuyas longitudes aproximadas son: - Línea Nazca Nueva – Poroma (L-2211C): 16 km - Línea Poroma – Marcona (L-2211D): 27 km" En ese sentido, se solicita que se revise si este requerimiento no va en contravía del PR-20, pues en el PR-20 se indica solo la instalación de cables OPGW para los sistemas de telecomunicaciones. Sin perjuicio de ello, se solicita confirmar las características mínimas con las que debe contar el cable ADSS, teniendo en cuenta las condiciones ambientales de la zona. Por ejemplo, confirmar si el cable debe ser anti-tracking.
Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.5 literal h)	El numeral h) indica que el diseño del aislamiento, de las distancias de seguridad y las puestas a tierra deberán ser tales que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de "2 salidas/(100 km.año)", para el nivel de 220 kV. Teniendo en cuenta que la LT 220 kV SE Intermedia – SE Poroma (91 Km) y LT SE Intermedia – SE Ica (49 Km) no superan los 100 Km, sugerimos que se indique el número de salidas al año. Para ello se puede tomar como referencia el Procedimiento P091 de OSINERGMIN y las normas internacionales. En este caso, el párrafo puede quedar redactado de la siguiente manera: "... <i>deberán ser tales que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de 2 salidas/año.</i> "

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.6 Literal d.	Se indica que el valor de la resistencia de puesta a tierra local no podrá superar en ningún caso los 25 Ohmios y que se debe dar cumplimiento a lo indicado en la regla 036.A del CNE (Suministro 2011) en la que se establece que "Los sistemas de puesta a tierra deberán ser diseñados para limitar los potenciales de toque, de paso y potenciales transferidos, según prácticas vigentes". Al respecto, se sugiere indicar que para los requisitos de las puestas a tierra del proyecto también será aplicable la regla 036.B en aquellos casos en los cuales no se pueda asegurar el cumplimiento del criterio de los 25 Ohmios ni se pueda cumplir con los valores exigidos de tensiones de toque y paso, para los cuales se deberá garantizar que en el sitio de torre indicado, no se evidencie presencia de personas o de actividades que puedan poner en riesgo a las personas.
Líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.6 Literal h.	Se indica que "El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de las líneas, una tasa de falla por descargas atmosféricas según lo indicado en la Tabla N°6 del Capítulo 1, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20". La Tabla 6 del PR-20 indica una tasa máxima de fallas debidas a descarga directa o fallas por blindaje y un total de fallas admisibles por cada 100 km*año de 2 para el nivel de tensión de 220 kV. Sin embargo, el texto del numeral 3.1.5.3 del Anexo 1 indica que "El número total de fallas (contorneos en el aislador) ocasionadas por sobretensión de origen atmosférico en líneas del STTN y STTR deberá ser menor ó igual a los indicados en la Tabla 6". Se sugiere indicar que, en cumplimiento del código normativo, el número total de fallas admisible será debido a fallas de contorneos en el aislador (flameos inversos) y no a las fallas por blindaje.
Subestación Intermedia	Anexo 1 Numeral 3.3.1	Con la finalidad de poder evaluar la adquisición del terreno contiguo para la S.E. Intermedia, se sugiere que Proinversión solicite, a Engie, información relativa al terreno seleccionado para la S.E. Derivación y que ésta se socialice a todos los postes. Adicionalmente, solicitamos que se indique un radio para la ubicación de la subestación Intermedia desde las coordenadas dadas en el Contrato, en aras de definir cuantitativamente una distancia a la subestación Derivación.
Subestación Intermedia	Anexo 1 Numeral 3.3.1 Literal d.	Confirmar si en las celdas de acoplamiento longitudinal de barras se requerirá la instalación de 1 o 2 transformadores de corriente por celda de acoplamiento.
Subestación Intermedia 220 kV	Anexo 1 Numeral 3.3.2	En el contrato se indica lo siguiente: "Como se menciona en el numeral 2 el sistema de barras de esta subestación se conectará longitudinalmente al sistema de barras de la subestación Derivación 220 kV. Consecuentemente, la Subestación Intermedia 220 kV se construirá adyacente a la Subestación Derivación 220 kV". Se solicita que se confirme si, independiente de la ubicación final de la SE Intermedia 220 kV, es mandatorio que las barras de las subestaciones Derivación 220 kV e Intermedia 220 kV sean acopladas. Asimismo, solicitamos que se permita el uso de módulos híbridos aislados en gas en la celda de ampliación de esta subestación.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Requerimientos técnicos de subestaciones	Anexo 1 Numeral 3.3.5	Se solicita que se permita el uso de materiales prefabricados para los cerramientos y/o cerco perímetros; siempre y cuando los mismos sean en concreto.
Subestaciones	Anexo 1 Numeral 3.3.5 Literal c4.	<p>En el literal C4 se indica "Los valores señalados están referidos al nivel del mar por lo que deberán ser corregidos de acuerdo con la altitud correspondiente de las instalaciones"</p> <p>Sugerimos que se indique que el aislamiento debe ser seleccionado siguiendo los lineamientos de la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071. Cabe resaltar que, de acuerdo con las indicaciones de la IEC 60071-2, el proceso de coordinación consiste en determinar las tensiones representativas (máximas sobretensiones esperadas en la subestación). A dichas tensiones representativas se les aplican los factores de coordinación, de corrección por altura y de seguridad, convirtiéndose de esta manera en tensiones mínimas requeridas, a partir de las cuales se seleccionan los valores de aislamientos normalizados y las distancias mínimas entre fases. Partir de valores más elevados respecto a los sugeridos por la norma o a los determinados mediante simulaciones de transitorios electromagnéticos, puede ser un criterio de diseño conservador y en determinados casos puede conducir a sobredimensionamientos innecesarios en selección de equipos y distancias entre fases. Por lo que sugerimos modificar este requerimiento.</p>
Subestaciones (Protecciones)	Anexo 1 Numeral 3.3.5 Literal h.	<p>Los esquemas de protecciones planteados en el contrato para las líneas de transmisión consideran tres protecciones en unidades físicas distintas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección principal • Protección secundaria • Protección de respaldo <p>El procedimiento PR-20 del COES considera solamente dos protecciones para cada línea, que son la Protección principal y la protección secundaria, en las cuales se incluyen todas las funciones de protección necesarias para un esquema seguro y confiable. (Integrar en un solo IED la protección secundaria y la protección de respaldo)</p> <p>Además, en los proyectos de convocatorias recientes de Proinversión se ha aplicado este esquema con dos protecciones para las líneas de transmisión por lo que se solicita revisar este punto.</p> <p>Además, se establece que "... el sistema de protección de las líneas de transmisión deberá contar con unidades de medición fasorial sincronizada (PMU). En el alcance de instalación de los PMUs se deberá considerar un esquema Wide Area Monitoring Protection and Control (WAMPAC). Adicionalmente, se instalarán concentradores de datos de sincrofasores (PDC) en las subestaciones Ica, Intermedia y Poroma."</p> <p>Al respecto, se solicita brindar más detalles del esquema WAMPAC que se requiere instalar (bahías monitoreadas, especificaciones de PMUs y PDCs, señales que utilizaría, lógicas de disparo).</p> <p>Se recomienda dejar claro que las configuraciones requeridas en el(los) PDC(s) del COES no son responsabilidad del Concesionario.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Subestaciones (Control)	Anexo 1 Numeral 3.3.5 Literal k.	En el literal k se indica que "el control de cada celda o bahía se realizará desde unidades de control de bahía (UCB), una por cada celda en alta tensión, las mismas que serán unidades diferentes a las unidades incorporadas en los relés de protección". Al respecto, se solicita permitir que los IED's puedan contener funciones de protección y control integradas como lo indica el PR-20 en el capítulo 4 "ARQUITECTURA DE AUTOMATIZACIÓN O CONTROL LOCAL" numeral 4.1 "Tipo de arquitectura"
Puestas a tierra	Anexo 1 Numeral 4.1.7.	Se sugiere indicar si para terrenos que no presenten condición de PH ácido y cuya resistividad eléctrica sea superior a los 50 Ohm*m, es posible utilizar varillas y cables en acero galvanizado en el sistema de puesta a tierra.
Subestaciones	Anexo 1 Numeral 4.2	Se indica que las corrientes de servicio continuo de los transformadores de corriente de 220 kV deben ser de 500-1000 A. Ahora bien, si se tiene en cuenta que las nuevas líneas de transmisión a 220 kV tienen una capacidad de 250 MVA, se tendría una corriente nominal de 656 A. Esta corriente nominal supera el valor de 500 A. Por lo que solicitamos que se confirme que si, a pesar de lo expuesto anteriormente, se debe seguir considerando las corrientes de servicio continuo anteriormente mencionadas (500-1000 A), para la especificación de los transformadores de corriente de 220 kV.
Inspecciones visuales periódicas	Anexo 1 Numeral 5.1	Con el avance de la tecnología se pueden utilizar dispositivos para las inspecciones visuales; debido a ello, se sugiere que se incorpore la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías para realizar la inspección visual siempre que se mantenga el objetivo principal. En ese sentido, se propone agregar el siguiente párrafo: "Las inspecciones también se podrán realizar utilizando equipos de tecnología que estén equipados adecuadamente para el cumplimiento de este fin".
Diagrama unifilar	Anexo 1 Esquema N° 1	La SE Intermedia va a estar unida con la barra de SE Derivación a través de unos interruptores de acoplamiento. Se solicita confirmar si se debe proteger la barra con un solo diferencial o si cada una de las empresas titulares de las subestaciones van a instalar su diferencial.
Telecomunicaciones	Anexo 5	En el contrato se indica que: "El CONCESIONARIO brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios. En ese sentido, el CONCESIONARIO deberá dejar un distribuidor de fibra óptica (ODF) en el cuarto de telecomunicaciones que construirá en cada subestación, listo para el acceso a los dieciocho (18) hilos de titularidad del Estado. Asimismo, deberá otorgar como mínimo, energía eléctrica con alimentación de 220 Vac y una potencia no menor de tres (3) kilovatios; espacios suficientes para instalar y operar cuatro (4) racks de telecomunicaciones, así como para acomodar equipos de climatización

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<p>y de energía, y espacio para instalar una antena de telecomunicaciones, teniendo en cuenta, además las distancias mínimas de seguridad".</p> <p>En ese sentido, solicitamos que se indique en qué subestaciones serán requeridos los espacios que se indica en el Anexo 5. Asimismo, se solicita que se informe si las subestaciones existentes Ica, Nazca Nueva, Poroma y Marcona ya cuentan con estos espacios, en tal sentido que los 18 hilos de fibra requeridos para este fin puedan llegar a los espacios existentes.</p> <p>Adicionalmente, solicitamos que se informe si en el tramo de LT Ica – Intermedia, el Concesionario podrá compartir la teleprotección con Engie por onda portadora.</p>																												
Hitos del Proyecto	Anexo 7	<p>Se ha establecido un periodo de 22 meses para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), lo cual corresponde a la elaboración y aprobación de un EIA Semidetallado. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación de los tiempos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, consideramos por conveniente se amplíe el plazo para el cumplimiento del hito: Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente, definido en el anexo N° 7, de 22 meses a 24. A continuación se detallan las actividades que se deben realizar dentro de este plazo:</p> <table border="1" data-bbox="929 678 1953 1152"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación de Consultora Ambiental</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del PPC y TdR por Clasificación Anticipada</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Aprobación del PPC y TdR por Clasificación Anticipada</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución del Primer Taller del PPC</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Primera Campaña de Línea Base</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Segunda Campaña de Línea Base</td> <td>5 meses</td> </tr> <tr> <td>Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión para la Ejecución del Segundo Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Audiencia Pública</td> <td>0.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Emisión de Observaciones al EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Levantamiento de Observaciones</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Resolución de la Certificación Ambiental</td> <td>1.5 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por consiguiente, sugerimos que el cronograma se modifique de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="788 1241 2018 1302"> <thead> <tr> <th>Hitos</th> <th>Plazo en meses</th> </tr> </thead> </table>	Actividad	Plazo	Contratación de Consultora Ambiental	1 mes	Elaboración del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	3 meses	Aprobación del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	1.5 meses	Ejecución del Primer Taller del PPC	1.5 meses	Primera Campaña de Línea Base	3 meses	Segunda Campaña de Línea Base	5 meses	Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses	Gestión para la Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses	Ejecución de Audiencia Pública	0.5 meses	Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses	Levantamiento de Observaciones	1.5 meses	Resolución de la Certificación Ambiental	1.5 meses	Hitos	Plazo en meses
Actividad	Plazo																													
Contratación de Consultora Ambiental	1 mes																													
Elaboración del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	3 meses																													
Aprobación del PPC y TdR por Clasificación Anticipada	1.5 meses																													
Ejecución del Primer Taller del PPC	1.5 meses																													
Primera Campaña de Línea Base	3 meses																													
Segunda Campaña de Línea Base	5 meses																													
Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses																													
Gestión para la Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses																													
Ejecución de Audiencia Pública	0.5 meses																													
Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses																													
Levantamiento de Observaciones	1.5 meses																													
Resolución de la Certificación Ambiental	1.5 meses																													
Hitos	Plazo en meses																													

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	24	
		2.- Cierre Financiero del Proyecto.	26	
		3.- Llegada al correspondiente sitio de obra de los interruptores al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.	35	
		4.- Puesta en Operación Comercial.	46	
Compatibilidad	Anexo 9	El contrato no especifica la obligatoriedad del Concedente en la emisión del certificado de compatibilidad con el SERNANP, toda vez que en el Anexo 09 no se adjunta dicha Resolución.		

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Proyecto "ITC Enlace 220 kV Cáclic – Jaén Norte (2 Circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas"

Categoría	Título, Cláusula del Contrato	Consulta y/o Sugerencia
Consulta Previa	Generalidades	Se solicita incluir un anexo en el que se establezca el procedimiento (Consulta Previa) por el cual se dará a conocer el proyecto a los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito del proyecto. En este anexo se debe indicar que el Concedente será el responsable de ejecutar el referido procedimiento dentro del marco normativo vigente.
Predial	Numeral 4.1	<p>Se sugiere incorporar que, a requerimiento del Concesionario y siempre que éste haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables, el Concedente pueda hacer sus mejores esfuerzos para acceder a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares debido a que la actuación del Concedente, para casos puntuales, ha sido favorable en la gestión de liberación de servidumbres de proyectos.</p> <p>Siendo así, se recomienda la modificación del último párrafo del numeral 4.1 conforme al siguiente texto: " Asimismo, de ser requerido por el Concesionario, el Concedente hará sus mejores esfuerzos para que aquél acceda a instalaciones de terceros, así como a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales y similares, en tanto el concesionario haya cumplido con los requisitos y trámites exigidos por las leyes y disposiciones aplicables".</p>
Predial	Numeral 4.2	<p>El primer párrafo indica que el Concesionario obtendrá y mantendrá la titularidad de los derechos sobre los terrenos que requiera para el proyecto y sus futuras ampliaciones, conforme se señala en el Anexo 1, y, de ser el caso, efectuará el saneamiento físico legal correspondiente.</p> <p>Así pues, dicho Anexo 1 en el numeral 3.3.7 (Requerimientos Técnicos de Subestaciones), se señala que se deberá adquirir la propiedad del terreno necesario.</p> <p>Por lo manifestado, se sugiere uniformizar el alcance, recomendando preveza lo indicado en el citado numeral 4.2 ya que adicional a la adquisición de la propiedad, existen otros derechos reales que también podrían ser de aplicación y que cumplirían la condición de obtener y mantener la titularidad de los terrenos.</p> <p>Por otro lado, el contrato contempla dieciocho (18) meses contados a partir de la Puesta en Operación Comercial para el saneamiento de los terrenos que requiera el proyecto y sus futuras ampliaciones.</p> <p>Se sugiere incorporar un texto que establezca el escenario de que un predio a adquirir pueda ser de titularidad del Estado, considerando de que el artículo 222° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, determina como causal de una compraventa directa la ejecución de un proyecto declarado de interés nacional, motivo por el cual el Concedente tendría la obligación de aprobar tal</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<p>declaración a fin de que la compra proceda y que no se vean afectados los plazos de ejecución. Siendo así, se recomienda la inclusión de un párrafo adicional en el numeral 4.2 conforme al siguiente texto:</p> <p>" De darse el caso que el terreno seleccionado recaiga necesariamente sobre uno de titularidad estatal, el Concedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; declarará, a solicitud del Concesionario, como de interés nacional y de necesidad pública el proyecto materia del presente Contrato".</p>
<p>Construcción</p>	<p>Numeral 4.4</p>	<p>Solicitamos se retire el siguiente requisito establecido para el inicio de construcción:</p> <p>"ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.8 y 4.9"</p> <p>Este pedido se realiza ya que la ingeniería definitiva no es un documento de ingeniería propiamente dicho, ni cuenta con un procedimiento de revisión y/o aprobación de alguna autoridad específica como sí lo tiene el Estudio de Pre-operatividad (EPO). La falta de predictibilidad para su aprobación conlleva riesgos en el cronograma de ejecución que no se están identificando en el Contrato. A manera de ejemplo podemos mencionar: i) la demora en tiempo de levantamiento de observaciones emitidas por Osinergmin y el MINEM, y ii) la dependencia entre el EPO y el inicio de la revisión de la Ingeniería Definitiva por parte de la Supervisión. De mantenerse como condición previa al inicio constructivo, se convertiría en parte de la RUTA CRÍTICA al igual que otros hitos del proyecto establecidos en el Anexo 7.</p> <p>Adicionalmente, el numeral 4.8 establece que la Ingeniería a nivel definitivo deberá cumplir con el Anexo 1 del contrato, así como también con el Estudio de Pre-Operatividad ya aprobado previamente, por lo que sólo alarga y complica su aprobación y por ende la gestión del cronograma del proyecto.</p> <p>Debido a nuestra experiencia en proyectos pasados, podemos indicar que la aprobación de la ingeniería definitiva puede recaer sin inconvenientes en el proceso de aprobación de la ingeniería durante todo el periodo de ejecución del proyecto sin requerir que sea un prerrequisito para el inicio constructivo.</p> <p>Las otras obligaciones (aprobación del EPO, acreditación del cierre financiero y aprobación del instrumento ambiental), incluidas en este mismo numeral, consideramos que son suficientes para el inicio constructivo ya que cuentan con un procedimiento bien definido y eliminan incertidumbres por lo que sí debieran mantenerse como requisitos para el inicio de construcción</p> <p>Sin perjuicio de lo antes mencionado, solicitamos que esta consulta sea trasladada al MINEM para su opinión vinculante.</p>
<p>Régimen tarifario</p>	<p>Numeral 8.1 Literal f)</p>	<p>En el numeral 8.1, literal f), se señala:</p> <p><i>"Se utilizará el último dato publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización."</i></p> <p>Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61° de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: <i>"Se utilizará el último dato</i></p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<p><i>publicado como definitivo en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas.</i></p> <p>Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 61.- OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."</i></p>
Régimen tarifario	<p>Numeral 8.1 Literal g)</p>	<p>En el numeral 8.1, literal g), se señala</p> <p><i>"IPPn: Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización."</i></p> <p>Al respecto no es clara la definición a la que se refiere con "efectuar la actualización", por lo que se recomienda que se haga referencia al artículo 61º de la Ley de Concesiones Eléctricas, quedando de la siguiente manera: <i>"Índice de Actualización, se utilizará el último dato definitivo de la serie indicada, disponible en la fecha que corresponda efectuar la actualización en concordancia con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Concesiones Eléctricas."</i></p> <p>Asimismo, cabe señalar que en el artículo 61 de la LCE se esclarece entre otros la periodicidad para efectuar la actualización, donde se establece lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 61.- OSINERG fijará anualmente el Peaje por Conexión, el Peaje de Transmisión, sus valores unitarios y sus respectivas fórmulas de reajuste mensual, los cuales serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, entrando en vigencia el 1 de mayo de cada año."</i></p>
Fuerza Mayor	<p>Numeral 10.3</p>	<p>Incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>ii) Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<p>Adicionalmente, el citado numeral desarrolla, sin limitación de lo que se señala, el escenario de protesta, acto de violencia o de fuerza realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable (literal c). Siendo así, se recomienda la inclusión del término "oposición" ya que es un escenario que también escapa del control razonable del Concesionario, impactando en la liberación y construcción del proyecto.</p> <p>Por lo indicado, se sugiere incluir el siguiente texto:</p> <p>"c) Cualquier protesta, acto de violencia o de fuerza u oposición manifiesta al proyecto realizados por organizaciones comunales, sociales, sindicales, o políticas que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable."</p>
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Numeral 10.11	<p>Se establece que "El CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones".</p> <p>Sin embargo, se puede dar el caso de que se aprueben procedimientos o normativas con fecha posterior a la fecha de cierre del contrato que pudieran afectar los plazos de las actividades a ejecutarse en el proyecto. Por ejemplo, a la fecha se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establece nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual podría afectar los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto.</p> <p>Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción, sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto. En ese sentido, se sugiere precisar que este numeral no será aplicable para aquellos que afectan procedimientos administrativos en curso.</p>
Procedimiento de terminación	13.16	<p>La cláusula 13.16 señala lo siguiente:</p> <p>En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutir las aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato.</p> <p>Siendo que, ambas partes nos encontraríamos discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato</p>
Liquidación del contrato	Numeral 13.32.1	<p>Para la aplicación de este numeral se recomienda hacer referencia a la metodología de cálculo establecido en el numeral 13.32.4 (b), por lo que se sugiere el texto agregado en "<u>negrita subrayado</u>":</p> <p><i>13.32.2 En el caso de terminación por vencimiento del plazo, el Monto de Liquidación será igual a cero (0), salvo que hubiera quedado un valor remanente de los Refuerzos ejecutados durante la vigencia del Contrato y el cual hubiera sido calculado por el OSINERGMIN <u>como el valor presente de la Base Tarifaria del Refuerzo durante el saldo del periodo para completar el plazo remunerativo de 30 años, empleando una tasa de descuento de 12%.</u></i></p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Liquidación del contrato	del Numeral 13.32.4	<p>El numeral 13.32.4 ha sido modificado respecto a otros contratos, no queda claro cuál es la base que se aplicará frente a la terminación contractual para la liquidación del Contrato, puesto que el referido artículo en el literal b) señala que se utilizarán "flujos de caja económicos (nominales) del Proyecto", siendo términos ambiguos o no definidos en el Contrato.</p> <p>Se solicita simplificar y ser mas específico en la base que se utilizará frente a esta situación, la cual debería corresponder a la Base Tarifaria que se hubiera generado, por lo tanto, se sugiere la modificación del mencionado artículo a la siguiente manera, texto agregado en "negrita subrayado":</p> <p style="text-align: center;">"13.32.4 (...)</p> <p style="text-align: center;"><i>b) El mayor valor entre (i) el Valor Contable y (ii) el valor presente de los flujos de caja económico (nominales) del Proyecto de la Base Tarifaria que se hubiera generado durante el saldo del plazo del Contrato empleando una tasa de descuento de 12% nominal en Dólares, más la totalidad de los costos de la Intervención de la Concesión y de la Licitación de la Concesión, de ser el caso, si la terminación del Contrato ocurre después de la Puesta en Operación Comercial."</i></p>										
Hitos del Proyecto	Anexo 7	<p>Se debe considerar que las áreas por donde cruzará la línea de transmisión corresponden a zonas de bosques amazónicos, por lo que correspondería la ejecución de un permiso de desbosque en la mayoría de los tramos, por lo que se deberá incluir los plazos de 3 meses posteriores a la aprobación del EIA para la aprobación del Permiso de Desbosque, de acuerdo a lo, establecido en la normativa del MIDAGRI. Cabe recalcar que de acuerdo al TUPA del MIDAGRI – SERFOR, el IGA aprobado es un requisito para la gestión del permiso de desbosque, por lo que dicho permiso condicionará el inicio de las actividades en la mayoría de los tramos del proyecto.</p> <p>Adicionalmente, se debe considerar que se ha establecido un periodo de 24 meses para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), lo cual corresponde a la elaboración y aprobación de un EIA Detallado. Sin embargo, de acuerdo con la evaluación de los tiempos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, se puede evidenciar que el trazo pasa por ecosistemas de alta sensibilidad biológica, por lo que en el análisis de impactos se podrá enmarcar dentro de un EIA detallado, por lo que requiere un plazo de aprobación de 27 meses desde la adjudicación del proyecto para la gestión del EIAAd. A continuación, se detallan las actividades que se deben realizar dentro de este plazo:</p> <table border="1" data-bbox="929 1177 1951 1359"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contratación de Consultora Ambiental</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Elaboración del EVAP, PPC y TDR</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>Aprobación del EVAP, PPC y TDR</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución del Primer Taller del PPC</td> <td>1 mes</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Plazo	Contratación de Consultora Ambiental	1 mes	Elaboración del EVAP, PPC y TDR	4 meses	Aprobación del EVAP, PPC y TDR	2 meses	Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes
Actividad	Plazo											
Contratación de Consultora Ambiental	1 mes											
Elaboración del EVAP, PPC y TDR	4 meses											
Aprobación del EVAP, PPC y TDR	2 meses											
Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes											

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		<table border="1"> <tr> <td>Primera Campaña de Línea Base</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Segunda Campaña de Línea Base</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC</td> <td>2 meses</td> </tr> <tr> <td>Ejecución de Audiencia Pública</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Emisión de Observaciones al EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> <tr> <td>Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA</td> <td>1.5 meses</td> </tr> </table> <p>Por consiguiente, sugerimos que el cronograma se modifique de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Hitos</th> <th>Plazo en meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>2.- Cierre Financiero del Proyecto.</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>3.- Llegada al correspondiente sitio de obra del transformador al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td>4.- Puesta en Operación Comercial.</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Primera Campaña de Línea Base	3 meses	Segunda Campaña de Línea Base	6 meses	Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses	Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses	Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses	Ejecución de Audiencia Pública	1 mes	Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses	Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses	Hitos	Plazo en meses	1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	27	2.- Cierre Financiero del Proyecto.	29	3.- Llegada al correspondiente sitio de obra del transformador al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.	43	4.- Puesta en Operación Comercial.	53		
Primera Campaña de Línea Base	3 meses																													
Segunda Campaña de Línea Base	6 meses																													
Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses																													
Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses																													
Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses																													
Ejecución de Audiencia Pública	1 mes																													
Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses																													
Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses																													
Hitos	Plazo en meses																													
1.- Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.	27																													
2.- Cierre Financiero del Proyecto.	29																													
3.- Llegada al correspondiente sitio de obra del transformador al que se refiere el Anexo 1 del Contrato.	43																													
4.- Puesta en Operación Comercial.	53																													
Subestaciones (Subestaciones existentes)	Anexo 1 Generalidades	<p>Según el PR-20 las máximas exigencias encontradas en los barrajes de las subestaciones no deben superar el 90% de su capacidad.</p> <p>Favor confirmar que, si en caso de encontrar alguna exigencia especial en los barrajes de las subestaciones existentes, es alcance del presente contrato asumir las repotenciones que sean necesarias.</p>																												
Caída de tensión	Anexo 1 Numeral 3.2.1 Literal c.2)	<p>En el PR20 se menciona que la variación de tensión esté dentro del rango +/-2.5% de la tensión de operación. Sin embargo, en el contrato no se precisa la tensión de operación. Asimismo, se entiende que esa variación es para la operación actual y de mediano plazo. Sugerimos que se precise la capacidad de línea a la cual debe verificarse dicha variación de tensión, independiente del flujo de potencia por las líneas de transmisión en el mediano plazo.</p>																												

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

LT Cacic – Jaen Norte	Anexo 1 Numeral 3.2.2	Se menciona que el número de conductores por fase será uno (1) o más. Al respecto, se solicita que se defina+ el número de conductores por fase.
Línea de Transmisión en 60 kV Jaén Norte – Bagua Chica	Anexo 1 Numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5	Se indica que el cable conductor que se debe utilizar es un AAAC 240 mm ² . Se solicita que se confirme si es posible utilizar otro cable conductor que cumpla con los requerimientos técnicos exigidos por el alcance del proyecto y la normatividad vigente. Asimismo, se indica que en el ingreso a la subestación Bagua Chica se prevé emplear cable subterráneo con una longitud aproximada de 50 m. Se sugiere confirmar si la instalación de este tipo de cable es de obligatorio cumplimiento o puede utilizar una solución alternativa en línea aérea a través de postes, cables especiales con recubrimientos, entre otros.
Líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.5.	Para la Línea de Transmisión en 60 kV Jaén Norte – Bagua Chica se indica que la disposición de fases debe ser: "..vertical. En el presente proyecto se instalará una terna de conductores en disposición vertical, estando previsto instalar a futuro la segunda terna con conductor igual a la primera terna." Así mismo se indica que: "En el ingreso a la S.E. Bagua Chica se prevé emplear cable subterráneo XLPE apropiado, en una longitud aproximada de 50 m." Sugerimos indicar en el contrato si la llegada subterránea a la SE Bagua Chica debe ser para un solo circuito (el que se instalará como alcance de este proyecto) o si como alcance de este proyecto, también se deben dejar construidas las obras civiles del tramo subterráneo asociadas al segundo circuito que se instalará a futuro.
Líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.6 literal d.	Se indica que el valor de la resistencia de puesta a tierra local no podrá superar en ningún caso los 25 Ohmios. También se indica que se debe dar cumplimiento a lo indicado en la regla 036.A del CNE (Suministro 2011) en el que se establece que se indica que "Los sistemas de puesta a tierra deberán ser diseñados para limitar los potenciales de toque, de paso y potenciales transferidos, según prácticas vigentes.". Se sugiere indicar que para los requisitos de las puestas a tierra del proyecto también será aplicable la regla 036.B en aquellos casos en los cuales no se pueda asegurar el cumplimiento del criterio de los 25 Ohmios ni se pueda cumplir con los valores exigidos de tensiones de toque y paso, para los cuales se deberá garantizar que en el sitio de torre indicado, no se evidencie presencia de personas o de actividades que puedan poner en riesgo a las personas.
Líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.6 Literal e.1.	En este numeral se indican los valores límite de máximo gradiente superficial que se deben cumplir las líneas en STTN y STTR del proyecto. Se sugiere indicar si existe algún nivel exigido para líneas del STL en 60 kV.
Líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.6 literal h.	Se indica en el texto "El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de las líneas, una tasa de falla por descargas atmosféricas según lo indicado en la Tabla N°6 del Capítulo 1, Anexo 1 del Procedimiento Técnico COES PR-20.". Tabla 6 del PR-20 indica una tasa máxima de fallas debidas a descarga directa o fallas por blindaje, para los niveles de tensión de 138 kV, 220 kV y 500 kV y un total de fallas admisibles por cada 100 km*año de 2 para el nivel de tensión de 220 kV. Sin embargo, el texto del numeral 3.1.5.3 del mismo documento indica lo siguiente: "El número total de fallas (contorneos en el aislador) ocasionadas por sobretensión de origen atmosférico en líneas del STTN y STTR deberá ser menor ó igual a los indicados en la Tabla 6.". Se sugiere indicar que, en cumplimiento del código normativo, el número total de fallas admisible será debido a fallas de contorneos en el aislador (flameos inversos) y no a las fallas por blindaje que se indican. Adicionalmente, se sugiere que se indique si existe una tasa de fallas que deba ser considerada debida a descargas eléctricas atmosféricas en la zona de influencia del proyecto.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Líneas de transmisión	Anexo 1 Numeral 3.2.6.1	Teniendo en cuenta que la zona del proyecto no presenta descargas atmosféricas, según lo indicado en la base de datos del OSINERGMIN, se sugiere confirmar si la coordinación de aislamiento se puede realizar considerando una tensión de frente rápido o lento inferior a 1050 kV.
Subestación Jaén Norte	Anexo 1 Numeral 3.3.1	Se solicita que se indique un radio para la ubicación de la subestación Jaén Norte desde las coordenadas dadas en el contrato, en aras de definir cuantitativamente una ubicación contigua o lo más cercana posible a la ubicación propuesta.
Instalaciones en 22.9 kV	Anexo 1 Numeral 3.3.1.3	Se solicita que se incluya en el contrato que en el equipamiento del terciario del autotransformador se requiere la implementación de un elemento de seccionamiento para aislar el transformador zigzag, en menos tiempo, ante el supuesto que se presentara una falla permanente.
Ampliación en 60 kV de la Subestación Jaén	Anexo 1 Numeral 3.3.3	Para la línea existente Jaén - Nueva Jaén 60 kV se debe implementar un nuevo esquema de protección debido a que el actual es un esquema de protección línea – trafo. Se solicita que se indique quien es el titular que tendría la responsabilidad de custodiar estos nuevos activos a instalar.
Requerimientos técnicos de subestaciones	Anexo 1 Numeral 3.3.5	Se solicita que se permita el uso de materiales prefabricados para los cerramientos y/o cerco perímetros; siempre y cuando los mismos sean en concreto.
Subestaciones	Anexo 1 Numeral 3.3.7 Literal c4.	En el literal C4 se indica "Los valores señalados están referidos al nivel del mar por lo que deberán ser corregidos de acuerdo con la altitud correspondiente de las instalaciones". Sugerimos que se indique que el aislamiento debe ser seleccionado siguiendo los lineamientos de la norma de coordinación de aislamiento IEC 60071. Cabe resaltar que, de acuerdo con las indicaciones de la IEC 60071-2, el proceso de coordinación consiste en determinar las tensiones representativas (máximas sobretensiones esperadas en la subestación). A dichas tensiones representativas se les aplican los factores de coordinación, de corrección por altura y de seguridad, convirtiéndose de esta manera en tensiones mínimas requeridas, a partir de las cuales se seleccionan los valores de aislamientos normalizados y las distancias mínimas entre fases. Partir de valores más elevados respecto a los sugeridos por la norma o a los determinados mediante simulaciones de transitorios electromagnéticos, puede ser un criterio de diseño conservador y en determinados casos puede conducir a sobredimensionamientos innecesarios en selección de equipos y distancias entre fases. Por lo que sugerimos modificar este requerimiento.
Subestaciones	Anexo 1 Numeral 3.3.7 Literal i	En el literal i) Equipos de 60 kV , del numeral 3.3.7 se indica que las celdas estarán constituidas como mínimo por los siguientes equipos: "Celda de conexión al banco de transformadores monofásicos: pararrayos, transformadores de corriente, interruptor de operación tripolar (con dispositivo de sincronización de maniobra), seccionador de barras, etc." Al respecto solicitamos confirmar la necesidad de que el interruptor del lado de 60 kV debe contar con dispositivo de sincronización, debido a que para contar con este dispositivo el interruptor debe ser de operación uni-tripolar y no tripolar. Los interruptores uni-tripolares para 60 kV no son comerciales por lo que debe escalarse a un nivel de tensión superior. También

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		se debe considerar que en el PR-20 indica que los interruptores de conexión de los transformadores de potencia con tensión primaria de 220 kV contarán con un dispositivo de sincronización de maniobra según se determine en las simulaciones de energización de transformadores del EPO, por lo que, debería estar condicionado a este estudio.
Subestaciones (Protecciones)	Anexo 1 Numeral 3.3.7 Anexo k)	Los esquemas de protecciones planteados en el contrato para las líneas de transmisión consideran tres protecciones en unidades físicas distintas: <ul style="list-style-type: none"> • Protección principal • Protección secundaria • Protección de respaldo El procedimiento PR-20 del COES considera solamente dos protecciones para cada línea, que son la Protección principal y la protección secundaria, en las cuales se incluyen todas las funciones de protección necesarias para un esquema seguro y confiable. (Integrar en un solo IED la protección secundaria y la protección de respaldo) <p>Además, en los proyectos de convocatorias recientes de Proinversión se ha aplicado este esquema con dos protecciones para las líneas de transmisión por lo que se solicita revisar este punto.</p>
Telecomunicaciones	Anexo 1 Numeral 3.3.7 Literal l)	En el contrato se indica: <p>Se deberá instalar un sistema de telecomunicaciones principal (fibra óptica), más un sistema de respaldo (satelital, onda portadora u otro que considere el CONCESIONARIO), este último tal que, en situaciones de emergencia, permitan por lo menos la comunicación permanente de voz y datos, entre las subestaciones y con el COES.</p> <p>De emplearse un sistema de respaldo basado en fibra óptica se hará empleando otro cable distinto al del sistema principal.</p> <p>Se solicita que se confirme si para 60 kV también es necesario un sistema portador de respaldo (Satelital, onda portadora u otros). De acuerdo con el PR-20, si las líneas con niveles de tensión inferiores a 138 kV contemplan sistema de telecomunicaciones a través de fibra, el sistema de respaldo es opcional.</p>
Subestaciones (Control)	Anexo 1 Numeral 3.3.7 Literal n)	En el contrato se dispone el siguiente texto: <p>"El control de cada celda o bahía se realizará desde unidades de control de bahía (UCB), una por cada celda en alta tensión, las mismas que serán unidades diferentes a las unidades incorporadas en los relés de protección"</p> <p>Se solicita revisar este punto del contrato y posibilitar que los IED's puedan contener funciones de protección y control integradas como lo indica el PR-20 en el capítulo 4 "ARQUITECTURA DE AUTOMATIZACIÓN O CONTROL LOCAL" numeral 4.1 "Tipo de arquitectura"</p>
Configuración de los soportes	Anexo 1 Numeral 4.1.1	El código normativo PR-20 indica lo siguiente en su numeral 3.1.5.4.: "Cuando una línea del STTN ó STTR diseñada para doble circuito deba recorrer zonas andinas de altitud mayor a 4000 msnm, zonas de selva (alta ó baja) o zonas con nivel isoceráunico mayor a 50 , deberá emplear estructuras independientes por circuito (dos estructuras de simple terna)", se sugiere incluir dentro del contrato, la aplicabilidad o no de esta condición en caso de presentarse un nivel isoceráunico mayor

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		a 50, considerando que en las bases del contrato se indica que las estructuras de la línea Cáclic – Jaen Norte 220 kV deben tener una configuración de doble terna con disposición vertical.
Puestas a tierra	Anexo 1 Numeral 4.1.7.	Se sugiere indicar si para terrenos que no presenten condición de PH ácido y cuya resistividad eléctrica sea superior a los 50 Ohm*m, es posible utilizar para los materiales componentes del sistema de puesta a tierra, varillas y cables en acero galvanizado.
Transformadores de corriente	Anexo 1 Numeral 4.2 Literal g	La relación máxima que propone el pliego para los transformadores de corriente en 60 kV es de 300 A y para algunas líneas relaciones incluso menores a 300 A, capacidad que es inferior a la potencia de diseño que tendrán las líneas (35.6 MVA). Se solicita revisar por favor la relación requerida para los CTs.
Transformador de tensión	Anexo 1 Numeral 4.2 Literal i.	Se solicita que se especifique si los transformadores de tensión en barras a 220 kV son inductivos; ya que, por lo general, para este nivel de tensión los PTs son de tipo capacitivos y solo es inductivo cuando se usa para fuente de SS.AA. Por otro lado, se menciona que los pararrayos en el lado de 60kV serán de clase 2. Al respecto, sugerimos que los pararrayos en el lado de 60kV sean de clase 3.
Inspecciones visuales periódicas	Anexo 1 Numeral 5.1	Con el avance de la tecnología se pueden utilizar dispositivos para las inspecciones visuales; debido a ello, se sugiere que se incorpore la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías para realizar la inspección visual siempre que se mantenga el objetivo principal. En ese sentido, se propone agregar el siguiente párrafo: "Las inspecciones también se podrán realizar utilizando equipos de tecnología que estén equipados adecuadamente para el cumplimiento de este fin".
Telecomunicaciones	Anexo 5	En el contrato se indica que: "El CONCESIONARIO brindará facilidades para el alojamiento de equipamiento óptico necesario para iluminar la fibra óptica de titularidad del Estado, incluyendo el uso compartido de espacios. En ese sentido, el CONCESIONARIO deberá dejar un distribuidor de fibra óptica (ODF) en el cuarto de telecomunicaciones que construirá en cada subestación, listo para el acceso a los dieciocho (18) hilos de titularidad del Estado. Asimismo, deberá otorgar como mínimo, energía eléctrica con alimentación de 220 Vac y una potencia no menor de tres (3) kilovatios; espacios suficientes para instalar y operar cuatro (4) racks de telecomunicaciones, así como para acomodar equipos de climatización y de energía, y espacio para instalar una antena de telecomunicaciones, teniendo en cuenta, además las distancias mínimas de seguridad". En ese sentido, solicitamos que se indique en qué subestaciones serán requeridos los espacios que se indica en el Anexo 5. Asimismo, se solicita que se informe si la subestaciones Jaén, Nueva Jaén, Bagua Chica y Cáclic ya cuentan con estos espacios, en tal sentido que los 18 hilos de fibra requeridos para este fin puedan llegar a los espacios existentes.

**COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E
"ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES
ASOCIADAS"**

**Sugerencias a la segunda versión de los Contratos de Concesión SGT "Enlace 220 kV Ica –
Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas" e "ITC Enlace 220 kV Cálclíc – Jaén Norte
(2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas"**

Nota: Hacemos notar que los términos definidos en mayúsculas en el presente documento hacen referencia a los términos contenidos en la segunda versión de los Contratos de Concesión SGT "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas" e "ITC Enlace 220 kV Cálclíc – Jaén Norte (2 circuitos), ampliaciones y subestaciones asociadas" (los "Contratos"), así como en las Bases del Concurso.

Sugerencia 1.-

Conforme a lo mencionado en la cláusula 2.5, literales a) (ii) y b) de los Contratos, se sugiere aclarar si estos literales requieren que se adjunte algún documento del directorio que apruebe y autorice que el Concesionario pueda realizar cualquier tipo de operaciones en el marco de las Concesiones.

Sugerencia 2.-

Conforme a lo señalado en la cláusula 2.6 de los Contratos, y de acuerdo a la experiencia en licitaciones ante Proinversión en periodos anteriores, se sugiere incluir una declaración que garantice que durante el tiempo que transcurra entre la presentación de las Ofertas y la Fecha de Cierre, no se producirá ninguna modificación de las Leyes Aplicables que tuviesen efectos adversos en la viabilidad y rentabilidad de los Contratos.

Sugerencia 3.-

Considerando la información incluida en el Anexo 9 del Contrato de Concesión SGT "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas", sugerimos que se incorpore la siguiente declaración del Concedente en la cláusula 2.6 del referido contrato:

"2.6 El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones: (...)

- c) Que, el hecho de que el trazo referencial del Proyecto se encuentre parcialmente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando, conforme a la información incluida en el Anexo 9 del Contrato, no afecta en modo alguno su libre ejecución por parte del CONCESIONARIO."*

Incluir esta declaración en el contrato otorga mayor certidumbre y seguridad jurídica a los postores, quienes tendrán la certeza de que el proyecto podrá ser igualmente ejecutado considerando la certificación emitida por SERNANP e incluida en el Anexo 9 del contrato. Se garantiza de esta manera la viabilidad del proyecto respecto a su ubicación.

Sugerencia 4.-

En caso nuestra sugerencia anterior no sea aceptada, con el fin de tener mayor flexibilidad en la estructura financiera de los Proyectos, se solicita modificar el texto de la cláusula 2.7 de los Contratos como sigue:

*"2.7 El CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE que durante un período comprendido desde la Fecha de Cierre y hasta que se cumplan diez (10) años de operación comercial del Proyecto, el Operador Calificado será titular de la Participación Mínima **directamente o a***

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

través de una Empresa Vinculada, y el responsable de las operaciones técnicas de la Concesión desde el diseño mismo del Proyecto hasta la conclusión de dicho plazo.

Sugerencia 5.-

En las cláusulas 2.10 y 5.7 de los Contratos se establece una obligación de indemnidad del Concesionario ante el Concedente, respondiendo por cualquier acción o excepción, exceptuando actos del Concedente.

Manifiestamos nuestra preocupación en el sentido de que esta obligación de indemnidad es excesivamente amplia. Solicitamos se modifiquen las cláusulas 2.10 y 5.7, a fin de que quede claramente establecido que la obligación de indemnidad por parte del Concesionario a favor del Concedente se limita a hechos que le sean imputables y dolosos.

Conforme a lo señalado en el artículo 1328 del Código Civil, es nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por dolo o culpa inexcusable del deudor o de los terceros de quien éste se valga. También es nulo cualquier pacto de exoneración o de limitación de responsabilidad para los casos en que el deudor o dichos terceros violen obligaciones derivadas de normas de orden público; disposición que debe ser considerada en las cláusulas de indemnidad a favor del Concedente previstas en los Contratos.

Asimismo, las cláusulas 2.10 y 5.7 de los Contratos establecen los supuestos de excepción para la obligación de indemnidad del Concesionario hacia el Concedente. La redacción actual contempla "(...) *excepto en caso de que los daños o perjuicios sean causados por el CONCEDENTE, su personal, representantes, agentes o el Inspector*". Si bien estamos de acuerdo con lo antes indicado, consideramos que también se debe incluir a la Empresa Supervisora y su personal a cargo, así como las demás Autoridades Gubernamentales y sus representantes. Además, se solicita eliminar el término "agentes", que carece de una definición específica.

Por último, debe señalarse expresamente que el Concesionario no responderá por hechos asociados a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, ya que como bien se señala en los Contratos, no se puede exigir el cumplimiento de obligaciones en esas circunstancias.

En atención a lo anterior, reiteramos la solicitud de que se modifiquen las cláusulas 2.10 y 5.7, conforme al siguiente texto:

"El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto a cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión o la prestación del Servicio que se deriven de una actuación u omisión dolosa y directamente imputable al CONCESIONARIO, excepto en caso de que los daños o perjuicios sean causados por: (i) el CONCEDENTE, su personal, representantes, **agentes** o el Inspector; (ii) las Autoridades Gubernamentales, su personal, o representantes; (iii) la Empresa Supervisora, su personal o representantes; y/o (iv) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor."

Sugerencia 6.-

En la cláusula 4.1 de los Contratos se establece que el Concedente impondrá las servidumbres que sean requeridas por el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos, sin embargo, no se señala un plazo para la imposición de las mismas.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

De este modo, a fin de que el Concesionario pueda cumplir con los distintos hitos previstos en los Contratos y dentro de los plazos establecidos, se solicita la incorporación de un plazo concreto para la imposición de las servidumbres por parte del Estado.

En este contexto, sugerimos que el segundo párrafo la Cláusula 4.1 sea modificado según el texto siguiente:

*"El Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Autoridad Gubernamental Competente, **se obliga a imponer** ~~impondrá~~ las servidumbres que sean requeridas **por el CONCESIONARIO, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada la solicitud respectiva, siempre que la mencionada solicitud reúna los requisitos y adjunte los documentos exigidos** de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, por lo que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONCESIONARIO."*

Sugerencia 7.-

Se sugiere modificar la cláusula 4.2 de los Contratos donde se indica que las empresas contratistas y subcontratistas deben poseer certificación ISO 9001 para la construcción de la obra, permitiendo que tengan, indistintamente, certificación ISO 14001, OHSAS 18001 o equivalentes, que permitan asimismo asegurar un desempeño adecuado en la seguridad y estándares ambientales.

En efecto, resulta limitante que las empresas contratistas y subcontratistas deban contar exclusivamente con la certificación ISO 9001 existiendo diferentes certificaciones. Ello puede encarecer los costos del Concesionario al restringir las alternativas para contratar empresas contratistas en el mercado.

Sugerencia 8.-

En la cláusula 4.3 de los Contratos se señala que cuando el incumplimiento de hitos obedeciera a la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente (paralización o demora en aprobaciones) los plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al de la paralización o demora. En este caso, y debido a la importancia que conlleva la paralización o demora de la ejecución de los Proyectos, solicitamos que se tome en consideración la existencia de actividades que no pueden iniciarse inmediatamente después de que se levanta la omisión.

Asimismo, dada la relevancia de esta materia, sugerimos se incorpore la obligación de que, en caso de un pronunciamiento negativo del Concedente que resuelve no otorgar la solicitud de suspensión, este sea debidamente fundamentado, ya que de esta forma se evitan arbitrariedades y se da mayor certeza al Concesionario.

Adicionalmente, en caso de que el Concedente emita un pronunciamiento favorable a la extensión de los plazos solicitada por el Concesionario, esta extensión debería ser por un periodo a lo menos equivalente al de la paralización o demora. Es decir, sugerimos que, en caso de paralización de las obras, la extensión de los plazos considere además un tiempo suficiente para la reanudación de estas el cual sería empleado por el Concesionario para realizar las coordinaciones necesarias para poner en marcha nuevamente las obras.

Considerando lo descrito, proponemos modificar la cláusula 4.3 de los Contratos conforme al siguiente texto:

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

"4.3 Los hitos señalados en el Anexo 7 deberán producirse en los plazos máximos previstos en dicho anexo, sin perjuicio de la suspensión de plazos indicado en la presente cláusula y en la Cláusula 10.

Cuando el incumplimiento de alguno de los referidos hitos obedeciera a acción indebida, **demora** u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, entendida como la paralización, **entorpecimiento** o demora en la aprobación de autorizaciones relacionadas con la Puesta en Operación Comercial, así como el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y otros derechos superficiales similares necesarios para la construcción del Proyecto (pese a que el CONCESIONARIO haya cumplido con los requisitos y procedimientos exigidos por la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables) los plazos para el cumplimiento de los hitos señalados en el Anexo 7 previa evaluación del plazo establecido para que la Autoridad Gubernamental Competente emita pronunciamiento se entenderán suspendidos por un período equivalente al de la paralización, **entorpecimiento** o demora siempre y cuando se hubiera afectado la ruta crítica de la construcción del Proyecto **más un plazo adicional equivalente al reinicio de las obras, lo cual no podrá exceder de veinte (20) Días.** Para tales efectos, no se requerirá la suscripción de una adenda.

El CONCESIONARIO deberá notificar al CONCEDENTE la acción indebida, **demora** u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente dentro de los diez (10) Días posteriores a su inicio. ~~Posteriormente, y dentro de los quince (15) Días siguientes a que la Autoridad Gubernamental hubiera cumplido con sus obligaciones, el CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la suspensión de plazo correspondiente, previsto en el Anexo 7, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, con copia al OSINERGMIN.~~

Sin perjuicio de lo anterior, si el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental no se ha producido a los noventa (90) días calendario desde la ocurrencia de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, el plazo de quince (15) Días para que el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE la suspensión del plazo correspondiente, se empezará a computar desde el día siguiente de cumplido los noventa (90) días antes indicados.

En este caso, el CONCESIONARIO deberá remitir una solicitud con la información complementaria para que el CONCEDENTE considere una suspensión por plazos superiores a los noventa (90) días calendario. Para ello, el CONCESIONARIO tendrá como máximo diez (10) Días de ocurrido el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental para remitir la solicitud con la información complementaria que sustenta dicho periodo adicional.

El CONCEDENTE resolverá el pedido de suspensión dentro del plazo de ~~cuarenta y cinco~~ **diez (45-10)** Días posteriores a su presentación. Si el CONCEDENTE requiriese al CONCESIONARIO información adicional, aclaración y/ o subsanación, le ~~podrá otorgar~~ **otorgará** a este un plazo no mayor a treinta (30) Días.

En este caso, el plazo para resolver el pedido el pedido quedará suspendido de acuerdo con el plazo otorgado por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO para la presentación de la información adicional, aclaración y/o subsanación. La omisión de pronunciamiento del CONCEDENTE dentro del plazo previsto se tratará como una aceptación por parte del CONCEDENTE ante el pedido de suspensión **en los términos solicitados por el CONCESIONARIO.**

Desde ~~Durante~~ **Durante** la solicitud de suspensión de plazo referida en el párrafo anterior ~~el hasta la respuesta del CONCEDENTE, este~~ no podrá imputar y, en consecuencia, requerir el pago

**COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E
"ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES
ASOCIADAS"**

de penalidades por incumplimientos contractuales derivados de los hechos que sustentan dicha solicitud.

*En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, **esta negativa deberá ser debidamente fundamentada por el CONCEDENTE, y** quedará habilitado a requerir las penalidades aplicables. Cualquier controversia sobre la suspensión de plazos se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 14."*

Sugerencia 9.-

Sin perjuicio de lo señalado en la sugerencia anterior, solicitamos que en la cláusula 4.3 de los Contratos se precise expresamente que no será atribuible al Concesionario cualquier demora en el procedimiento de consulta previa a poblaciones indígenas que obedezca a la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, de corresponder.

En este escenario, los plazos para el cumplimiento de los hitos señalados en el Anexo 7 se deberán suspender conforme a los términos indicados en la referida cláusula 4.3.

Sugerencia 10.-

Se sugiere incorporar silencio positivo en aquellos casos en que el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos establecidos. Esto dado que, conforme a la cláusula 4.9 de los Contratos, el proyecto de ingeniería a nivel definitivo tiene como requisito para el inicio de la construcción su conformidad, lo que afecta en consecuencia la ruta crítica de los Proyectos.

De igual forma, y en caso de que esto no ocurra, se sugiere otorgar al Concesionario ampliación del plazo de construcción.

Sugerencia 11.-

En la cláusula 5.8 de los Contratos se señala que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Concesionario permitirá a terceros el acceso a las Facilidades Esenciales materia del Contrato, de forma tal que puedan conectarse a dichas instalaciones en tanto sea económica y técnicamente viable y no afecte la prestación del Servicio. Para ello, el Concesionario está obligado a permitir la utilización de sus instalaciones por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos correspondientes.

Al respecto, solicitamos que se precise que según lo dispuesto por el artículo 62-B del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la Concesión del SGT se hará cargo de la implementación/construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones que se requieran para mantener la continuidad eléctrica del SGT y el tercero debe asumir los costos de ampliación a realizarse y las compensaciones por el uso (costos de inversión para la implementación y construcción de las instalaciones de continuidad), y que las instalaciones que se requieran para mantener la continuidad del SGT cuyos costos de ampliación son asumidas por terceros, forman parte de la Concesión del SGT.

Adicionalmente, se solicita precisar en los Contratos que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Transmisión (Decreto Supremo 27-2007-EM), los interesados que requieran utilizar instalaciones del sistema de transmisión tendrán libre acceso en tanto no se supere el límite de la capacidad de conexión correspondiente. Luego, en el caso que no exista dicha capacidad de conexión, cualquier agente tiene el derecho de efectuar las ampliaciones que se necesiten para incrementar la capacidad de conexión, conforme a lo establecido en el artículo 11.4 del Reglamento de Transmisión. En ese sentido, el artículo 33 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso.

En consideración de lo anterior, se solicita precisar la normativa aplicable para la conexión de terceros a las instalaciones de transmisión y la determinación de los costos que deben asumir los terceros que se conecten a dichas instalaciones.

Sugerencia 12.-

En el último párrafo de la cláusula 5.8 de los Contratos se establece que, "[s]i además de dichos costos, el tercero pagara al CONCESIONARIO compensaciones u otros conceptos por el uso de las instalaciones, tales montos serán descontados de la Base Tarifaria en el proceso de liquidación correspondiente".

Señalamos que, lo que se determina como tarifa con el tercero para el uso de las instalaciones y su conexión al sistema no debería afectar la Base Tarifaria determinada de los Contratos ya que se asumirán incrementos de costos y costos adicionales por este concepto. En consecuencia, se sugiere eliminar la afectación de la Base Tarifaria señalada en la cláusula 5.8 de los Contratos

Sugerencia 13.-

En la cláusula 5.12 de los Contratos se indica lo siguiente:

"[e]l Concesionario no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, ninguna instalación que conforme al Plan de Transmisión o al Plan de Inversiones de Transmisión que deba integrarse al Proyecto, ni Refuerzo a ejecutarse de conformidad con el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nro. 28832 y el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 027-2007-EM o normas que los sustituyan o modifiquen, ni la Base Tarifaria que el OSINERGMIN hubiese aprobado para el Refuerzo. Sólo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia para realizar un Refuerzo."

Sin embargo, el artículo 7.1 del Reglamento de la Ley 28832 establece que, una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de proyectos vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta días hábiles para someter a consideración de Osinergmin la especificación detallada de las obras del refuerzo a ejecutarse.

Por lo tanto, y según lo expuesto anteriormente, se debe eliminar de los Contratos la disposición que señala que el Concesionario no tiene derecho a cuestionar el Refuerzo. En ese sentido, se solicita modificar la redacción del primer y segundo párrafo de la cláusula 5.12 de los Contratos, conforme a los siguientes textos:

~~"El CONCESIONARIO no tiene derecho a cuestionar en modo o fuero alguno, ninguna instalación que conforme al Plan de Transmisión deba integrarse al proyecto, ni refuerzo a ejecutarse de conformidad con el literal b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nro. 28832, y el numeral 7.6 del artículo 7 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 027-2007-EM o normas que los sustituyan, ni Base Tarifaria que el OSINERGMIN hubiese aprobado para el Refuerzo. Solo puede ejercer o no ejercer su derecho de preferencia para realizar un refuerzo."~~

El CONCESIONARIO podrá ejercer o no su derecho de preferencia para ejecutar el Refuerzo. En el caso que Si el CONCESIONARIO no ejerciera dicho su derecho de preferencia, para ejecutar un Refuerzo en la forma y tiempo dispuestos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Ministerio de Energía y Minas remitirá al CONCESIONARIO una comunicación indicando las facilidades que éste deberá brindar durante el proceso de licitación, así como las facilidades, coordinaciones y distribución de responsabilidades para el diseño, construcción,

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

operación y mantenimiento del refuerzo, así como el presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas de los costos de conexión, propuestos por el CONCESIONARIO" .

Sugerencia 14.-

En la cláusula 5.13 de los Contratos se señala que el Concesionario será penalizado con el pago a favor del Concedente, cuando la tasa de salida de servicio de la línea exceda la tolerancia indicada en el Anexo 1, conforme al numeral 9 del Anexo 11. Asimismo, se indica que dicha penalidad se aplicará independientemente de las compensaciones a favor de terceros especificadas en la NTCSE, por mala calidad del suministro o mala calidad del servicio.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución N° 208-2020-OS/CD, establece en su artículo 19.1 que, previa evaluación fundamentada, Osinergmin a través de su autoridad instructora declara el archivo de la instrucción por el caso de aplicación del principio *non bis in dem*, que significa que no se pueden aplicar dos sanciones por un mismo hecho. Por lo que, no corresponde incluir en las cláusulas 5.12 y 5.13 antes referidas, una penalidad adicional a la establecida en las cláusulas 5.7 y 5.8, según corresponde a cada Contrato

A mayor abundamiento, conforme al artículo 1.1 de la NTCSE, en esta norma ya se establecen los aspectos, parámetros e indicadores sobre los que se evalúa la calidad del servicio, y se fijan las tolerancias y las respectivas compensaciones y/o multas por incumplimiento. En particular, las tolerancias para la calidad de suministro están establecidas en el artículo 6.1.3 de la NTCSE. Asimismo, el artículo 41 del Reglamento del Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 54-2001-PCM, ya establece que, en caso de incumplimiento por parte de las entidades o usuarios, de las obligaciones legales, técnicas, aquellas derivadas de los contratos de concesión, o las disposiciones dictadas por Osinergmin, este organismo impondrá a los infractores las sanciones y multas establecidas de conformidad con la legislación vigente sobre hidrocarburos y electricidad. Por lo tanto, considerando que las disposiciones de la referida cláusula 5.13 podría llevar a una duplicidad de pago de multas por calidad de servicio.

En consecuencia, se insiste en la relevancia de eliminar las disposiciones establecidas la cláusula 5.13.

Sugerencia 15.-

El literal f) de la cláusula 8.1 de los Contratos considera que el índice inicial será el último dato publicado como definitivo que corresponda al mes de la fecha de presentación de las Ofertas. Sin embargo, para dar mayor certeza a los inversionistas, se insiste en la relevancia de que el índice inicial sea el último dato publicado como definitivo que corresponda a la fecha de adjudicación o a la fecha de firma de los Contratos.

Sugerencia 16.-

En la cláusula 8.6 de los Contratos se indica que la Base Tarifaria incluye los resultados de la liquidación anual que efectuará el Osinergmin de acuerdo con lo estipulado en el literal c) del artículo 24 de la Ley 28832 y el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de Transmisión.

Al respecto, con el fin de mantener la adecuación coherencia respecto de la tasa de actualización a emplear para efectos del pago de la Base Tarifaria, se debería precisar en la cláusula 8.6 de los Contratos que, para la tasa mensual a utilizar para el cálculo de la liquidación anual de Osinergmin, se empleará la tasa de actualización definida en el literal e) de la cláusula 8.1 de los Contratos conforme a lo siguiente:

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E
"ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES
ASOCIADAS"

"8.5 La Base Tarifaria incluye los resultados de la liquidación anual que efectuará el OSINERGMIN de acuerdo con lo estipulado en el literal c) del artículo 24 de la Ley Nro. 28832 y el numeral 22.4 del artículo 22 del Reglamento de Transmisión. **Para el cálculo de la tasa mensual, se empleará la Tasa de Actualización definida en el literal e) de la Cláusula 8.1.**"

Sugerencia 17.-

La Cláusula 10.2 de los Contratos establece que a ninguna de las Partes les será imputable la inejecución de sus obligaciones o su incumplimiento tardío, defectuoso o parcial, cuando este es provocado por fuerza mayor o caso fortuito.

De la misma forma, resulta necesario complementar esta cláusula estableciendo que, desde el momento en que se comunica la fuerza mayor o caso fortuito, no se podrá imputar, y en consecuencia requerir, el pago de incumplimientos contractuales derivados de los hechos causantes de la fuerza mayor o caso fortuito a la Parte afectada.

Por tanto, solicitamos se incorpore lo siguiente:

*"Ninguna de las Partes será imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, **así como tampoco se podrá requerir el pago por incumplimientos contractuales derivados de los hechos causantes de la fuerza mayor o caso fortuito.**"*

Sugerencia 18.-

Sugerimos modificar la cláusula 10.3 de los Contratos conforme al siguiente texto, al ser necesario en este caso y conforme a las circunstancias mundiales actuales, incluir supuestos adicionales dentro del listado de las circunstancias a ser consideradas como fuerza mayor o caso fortuito:

"10.3 (...)

La fuerza mayor o caso fortuito incluyen, pero no se limita a lo siguiente, siempre que el hecho satisfaga la definición que antecede:

a) *Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), estado de sitio, **estado de emergencia**, invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, que impida al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones dentro del plazo del Contrato*

(...)

- i) **La demora no imputable al CONCESIONARIO en obtener los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales que sean exigibles para la construcción y operación del Proyecto. Se entienden comprendidos en este literal sin que la siguiente lista sea limitativa, los siguientes permisos: (a) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, (b) Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA; (c) aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, (d) la Concesión Definitiva de Transmisión, (e) el reconocimiento y/o imposición de servidumbres por parte del CONCEDENTE.**
- j) **Cualquier tipo de paralización judicial, administrativa o de cualquier otra índole no imputable al CONCESIONARIO.**
- k) **Cualquier tipo de negativa injustificada de terceros en el otorgamiento de derechos de uso de suelo o terrenos.**

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E
"ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES
ASOCIADAS"

l) En caso que durante la ejecución del Contrato el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) no dé su conformidad u objete de manera total o parcial la ejecución del Proyecto.

Al respecto, estimamos pertinente prever desde el inicio de la Concesión las circunstancias antes descritas como causales de fuerza mayor, considerando que de presentarse las mismas se generaría un grave perjuicio al Concesionario al dificultarle o impedirle el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos. Estas situaciones no deben afectar al Concesionario considerando que las mismas son causadas por eventos de terceros -incluyendo al propio Estado-, no imputables al Concesionario, los cuales escapan de su control.

Sugerencia 19.-

El plazo de setenta y dos (72) horas establecido en la cláusula 10.5 de los Contratos es excesivamente corto como para que, en caso de su incumplimiento, genere la consecuencia sustancial de perder el derecho de alegar fuerza mayor. Por tanto, reiteramos nuestra sugerencia de mantener ese plazo solamente como uno informativo, debiendo considerarse en este caso un plazo como el establecido en la cláusula 10.6, que establece quince (15) Días para la calificación y suspensión.

Se solicita modificar la cláusula 10.5 de los Contratos conforme a lo siguiente:

*"10.5 La Parte que se vea afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá informar dentro ~~las siguientes setenta y dos (72) horas~~ **de los siguientes diez (10) Días** de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, a la otra Parte sobre:*
a) *Los hechos que constituyen dicho evento de fuerza mayor o caso fortuito; y,*
b) *El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto.*
Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
~~*En caso la Parte que se vea afectada no informe dentro del plazo establecido, se entenderá que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo, salvo que dentro de ese mismo plazo justifique que requiere mayor tiempo para cumplir con el contenido señalado anteriormente.*~~

Sugerencia 20.-

La cláusula 10.7 de los Contratos establece que la declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las Partes.

Sugerimos revisar la conveniencia de mantener esta disposición. Al respecto, sostenemos la relevancia de incorporar un procedimiento de revisión de la remuneración tarifaria para casos calificados, como los sobrecostos asociados a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Estos mecanismos ya han sido previstos anteriormente por Proinversión en otros contratos de concesión, en los cuales se estableció un mecanismo de compensación a favor del Concesionario en caso se determinase que debe realizarse el procedimiento de consulta previa para el desarrollo del proyecto. Procedimientos de este tipo otorgan mayor certidumbre a los participantes en procesos de licitación, todo lo cual redundará en ofertas más competitivas y precios más bajos para los usuarios.

Por lo mismo, se solicita eliminar la cláusula 10.7 de los Contratos e incorporar un procedimiento de revisión tarifaria, el cual sería formalizado mediante una adenda en ejecución de lo pactado en los Contratos.

Sugerencia 21.-

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

La cláusula 10.11 de los Contratos establece que "[e]l CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones."

Al respecto, señalamos que resulta ambiguo y no otorga claridad respecto de cuáles serían los casos en que la aprobación y efectos de las Leyes y Disposiciones Aplicables se encontrarían exentos de ser considerados como eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Por ejemplo, en el evento que ocurra un cambio de ley en materia medio ambiental, con posterioridad al inicio del Proyecto, cuya aplicación durante la vigencia de la Concesión resultare en un mayor gravamen y costos para el Concesionario al incorporar nuevas exigencias, que deben ser cumplidas sin excepción, genera de esta forma consecuencia de mayores costos en el desarrollo del Proyecto no previstos por las Partes.

Por tanto, eventos de modificaciones y aprobaciones de leyes y disposiciones aplicables debería considerarse como una causal de fuerza mayor o caso fortuito, permitiéndose revisar las obligaciones de los Contratos al tener un impacto en la ruta crítica del Proyecto, y así el equilibrio económico de las Partes.

La obligatoriedad e irresistibilidad de la modificación normativa es un evento característico de la fuerza mayor (denominada doctrinariamente como "hecho del Príncipe"). Por tanto, sugerimos que se elimine de los Contratos la exclusión prevista en esta cláusula.

Sugerencia 22.-

Se solicita indicar en la cláusula 13.2 de los Contratos que la referencia correcta en donde se listan las causales de terminación del contrato es la cláusula 13.1 y no la 13.31, de acuerdo con lo siguiente:

"13.2 Son causales imputables al CONCESIONARIO los literales c) (incumplimiento del CONCESIONARIO) y h) aplicación de la cláusula anticorrupción) de la Cláusula 13.1 ~~43.34~~. Son causales imputables al CONCEDENTE los literales d) (incumplimiento del CONCEDENTE) y e) (decisión unilateral del CONCEDENTE) de la Cláusula 13.1 ~~43.34~~. el resto de las causales son no imputables a las Partes."

Sugerencia 23.-

La cláusula 13.7 de los Contratos indica que los contratos terminan por decisión unilateral del Concedente sustentada en razones de interés público debidamente motivadas. Para la configuración de esta causal, el Concedente deberá notificar su decisión previamente y por escrito, tanto al Concesionario como a los Acreedores Permitidos, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del Contrato. Esta comunicación deberá, además, estar suscrita por la Autoridad Gubernamental competente a cargo de atender el problema de interés público invocado.

Al respecto, cabe mencionar que, sin perjuicio de que la causal para el término de los Contratos señalada en esta cláusula se deba a razones de interés público debidamente motivadas, es relevante destacar que ello va en desmedro del Concesionario, ya que se le privaría su derecho a recuperar su inversión por el término anticipado de los Contratos.

Por ello, se solicita establecer en los Contratos el derecho de compensación del Concesionario en caso de conclusión de los Contratos por decisión unilateral del Concedente, estableciendo un mecanismo para lo anterior. Asimismo, solicitamos que dicha decisión sea manifestada por Resolución Ministerial.

Sugerencia 24.-

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

En la cláusula 13.27.8 de los Contratos se indica que “[t]odos los costos asociados a la licitación de la Concesión serán asumidos por el CONCESIONARIO, sin derecho a reembolso, excepto cuando en la Cláusula 13.32 se indique expresamente un tratamiento diferente”.

Sugerimos que, en el escenario de una nueva licitación, los costos relacionados al proceso sean de cargo del Concesionario solo en aquellos casos en que esta nueva licitación se deba a un hecho culposo y de su responsabilidad. Caso contrario, los costos de la licitación deberán ser de cargo del Concedente.

Sugerencia 25.-

En la cláusula 13.37.1 de los Contratos se establece que la terminación del mismo por causas imputables al Concesionario no genera ningún derecho de indemnización a favor del Concesionario.

Este tratamiento –sin considerar la causal y motivos que den pie al término anticipado del Contrato– es desproporcionado y no debiera aplicar respecto de todas las causales. En este sentido, y sin perjuicio de la causal, se debe indemnizar al Concesionario por los costos efectivamente incurridos y se paguen los montos correspondientes a los avances del Proyecto. Caso contrario se deja al Concesionario en un estado de indefensión que es manifiestamente gravoso.

Asimismo, en la siguiente cláusula 13.37.2 se establece el derecho del Concedente de exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes. Esta obligación es excesivamente amplia, por lo que se solicita que se limite solamente a hechos que le sean imputables y dolosos respecto del Concesionario.

En atención a lo anterior, solicitamos se modifique la redacción de ambas cláusulas, estableciendo el derecho a reembolso del Concesionario, salvo en aquellos casos que la terminación se deba a hechos imputables y dolosos. En caso se mantenga en los Contratos la regla de responder por el daño ulterior se aumenta riesgo en el Proyecto, riesgo que será trasladado a los usuarios en mayor tarifa, pues el costo a ofrecer por los postores será mayor. La amplia responsabilidad por daño ulterior no tiene aplicación práctica reciente en casos de APP y solo generará perjuicio a los usuarios.

Sugerencia 26.-

Respecto a lo señalado en las cláusulas 13.37.1 y 13.38 de los Contratos, no debiera aplicarse al Concesionario una penalidad en caso el Concedente decida mantener la vigencia del contrato, pese a encontrarse habilitado a resolverlo.

Si el Concesionario ya ha cumplido con subsanar su incumplimiento a satisfacción del Concedente y éste opta por mantener la concesión, entonces no se le debe aplicar sanción alguna ni mucho menos disponer que será una penalidad por un monto igual al de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Concesionario.

Sugerencia 27.-

Sugerimos se contemple en la cláusula 14 de los Contratos la posibilidad de las Partes de recurrir a un arbitraje internacional como mecanismo de solución de controversias cuando se trate de una Controversia No Técnica que superen una determinada cuantía. Ello sin perjuicio de la posibilidad de acudir al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI en aplicación de los tratados de inversión.

Es usual que en los contratos de Asociaciones Públicos Privadas se prevea como una alternativa para solucionar las controversias vinculadas a la ejecución del contrato, el recurrir a un arbitraje internacional de derecho. En efecto, en los Lineamientos para el Diseño de Contratos de

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Asociaciones Públicos Privadas, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, se prevé la facultad de establecer en los contratos reglas escalonadas por montos para la determinación del tipo de arbitraje, nacional o internacional. Ello precisamente ha sido previsto en el diseño de los contratos de concesión de los últimos años, incluidos los del sector eléctrico, cuyos proyectos han sido adjudicados por Proinversión bajo la modalidad de Asociaciones Públicos Privadas. Sin embargo, en los Contratos bajo comentarios, sin mayor sustento, no se ha contemplado la facultad de recurrir a un arbitraje internacional, lo cual sugerimos sea contemplado en los Contratos.

Sugerencia 28.-

En la cláusula 15.1 de los Contratos se indica que las Partes reconocen que la situación de equilibrio económico financiero del Contrato, en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes, es la vigente a la Fecha de Cierre, la cual corresponde al día en que se suscriben los Contratos. Asimismo, se indica que las Partes se comprometen a mantener el equilibrio económico financiero de los Contratos durante su vigencia.

Por lo tanto, considerando el equilibrio económico, y el espíritu de éste, la tasa de actualización considerada para efectos de resguardar el equilibrio económico corresponde a la Tasa de Actualización definida en el literal e) de la cláusula 8.1 de los Contratos.

Sugerencia 29.-

En el numeral 3.2.2 del Anexo 1 del Contrato de Concesión SGT "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas", se indica que el primer kilómetro de línea saliendo de la S/E Ica debe ser subterráneo, respecto de lo cual se sugiere precisar (i) las características del soterramiento de la línea, canalizada en túnel, cable aislado directamente enterrado y otro tipo de canalización, (ii) la capacidad de la línea para el primer kilómetro y (iii) si se debe considerar un cable aislado de repuesto en el primer kilómetro de línea. Ello conforme a los criterios de desempeño establecidos en el numeral 8 del Anexo 2 del PR-20.

Sugerencia 30.-

Se sugiere agregar en el numeral 3.3 del Anexo 1 de los Contratos la capacidad actual de servicios auxiliares de corriente continua y corriente alterna disponibles para las SSEE.

Sugerencia 31.-

Se sugiere que en el numeral 3.3.1 del Contrato de Concesión SGT "Enlace 220 kV Ica – Poroma, ampliaciones y subestaciones asociadas", Subestación Intermedia 220 kV, se indique la confirmación de las coordenadas de ubicación de la SE Derivación 220 kV de propiedad de ENGIE Energía Perú S.A.

Sugerencia 32.-

Sugerimos eliminar el siguiente párrafo del numeral 46 del Anexo 3 de los Contratos referido a la definición de Valor Contable:

"Si la amortización para efectos tributarios es mayor que la definida en este párrafo, se descontará del valor en libros resultante la diferencia entre (1) el impuesto a la renta que se hubiera pagado bajo el método de amortización de línea recta descrito y (2) el impuesto a la renta resultante del método de amortización utilizado por el Concesionario; siempre que el monto calculado en (1) sea mayor que el calculado en (2). Para efectos de lo dispuesto en el Contrato, el valor contable no comprenderá revaluaciones de naturaleza alguna ni crédito fiscal."

**COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN
PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E
"ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES
ASOCIADAS"**

Lo anterior interviene la parte tributaria y el valor contable se debería definir como lo hace IFRS. En términos generales, la norma contable y tributaria en Perú se equivalen.

Sugerencia 33.-

En el Anexo 7 de los Contratos, sugerimos que el hito referido al Cierre Financiero del Proyecto no esté sujeto a plazos y de esta manera el Concesionario se vea beneficiado de contar con libertad para poder optar a un financiamiento bajo sus propias condiciones.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

ANEXO A

SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SGT PROYECTO "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Sugerencias a la segunda versión del contrato - "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"			
No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
1	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
2	4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
3	4.2	Construcción	Se indica que se entiende como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre. Se sugiere que se considere como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación sea posterior a la Fecha de Cierre para garantizar su estado e idoneidad para el proyecto.
4	4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
5	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud de suspensión de plazo del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
6	4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del último párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato , el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. ..."

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

7	4.4.	Construcción	<p>Sugerimos precisar que el Ministerio de Energía y Minas deberá cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en materia de consulta previa, lo cual debería efectuarse previo a que se inicien las actividades de construcción en la zona del proyecto. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><i>"4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. <u>Previo al inicio de la construcción y de ser el caso que resulte aplicable, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables.</u>"</i></p>
8	4.5	Construcción	<p>El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.</p>
9	4.7	Construcción	<p>Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><i>"4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, <u>la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre.</u>"</i></p>
10	4.7	Construcción	<p>Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.</p>
11	4.9	Construcción	<p>Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

12	4.10	Construcción	<p>Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><u>"4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3."</u></p>
13	4.10	Construcción	<p>Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.</p>
14	4.10	Construcción	<p>Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos o componentes contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.</p>
15	4.10	Construcción	<p>Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.</p>
16	4.11	Construcción	<p>Se indica que el CONCESIONARIO deberá remitir al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas, una versión actualizada del Cronograma "a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre". Se sugiere modificar este plazo a "dentro de dos (2) meses luego de la aprobación del Instrumento Ambiental", dado que a los 18 meses es probable que no se tenga aprobado el Instrumento Ambiental por lo que el cronograma será muy similar al presentado a los 12 meses de conformidad con la cláusula 4.8.</p>
17	4.14	Construcción	<p>Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería o requeridos para la elaboración de la línea base ambiental/social del proyecto.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

18	5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	<p>En el numeral 5.2 se señala que <i>"El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha."</i></p> <p>Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que <i>"El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN."</i></p> <p>Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.</p>
19	5.2	Operación Comercial	<p>En el numeral 5.2 se señala que: <i>"El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial."</i></p> <p>Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, se sugiere que el Inspector inicie sus funciones tres (3) meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En caso de no aceptar la sugerencia se debe detallar cuáles son las funciones que realizaría el Inspector desde que inicia su servicio 8 meses antes de la fecha de Operación Comercial.</p>
20	5.2	Operación Comercial	<p>Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.</p>
21	6.1	Contratos con terceros	<p>El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."</i></p> <p>A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."</i></p>
22	6.2	Contratos con terceros	<p>Se indica que el Concesionario deberá contar con un equipo de personal, propio o subcontratado, que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante el horario convenido para la operación. A respecto se solicita que la cláusula sea revisada en función de la modificación de la ley de tercerización respecto de la subcontratación de actividades principales.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

23	7.4	Contratos de Seguro	Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento porque la practica estándar de las aseguradoras es emitir la renovación de las pólizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior
24	9.11.	Financiamiento de la Concesión	Sugerimos eliminar el requisito mínimo de financiamiento por Acreedores Permitidos o reducirlo al 20%
25	9.11	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación". Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
26	10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica
27	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
28	10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El numeral 10.7 del Contrato establece que la declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las partes. No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato). La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.
29	15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.
30	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se solicita que la decisión de aprobar o no los cambios menores solicitados por parte del Concedente pueda darse en un plazo de 15 Días con la finalidad de no impactar la ruta crítica del proyecto.
31	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se indica que en caso el Concedente no se pronuncie sobre los cambios menores solicitados, se entenderá que la solicitud ha sido denegada. Al respecto, se solicita considerar que en caso de no haber respuesta la solicitud debería ser aprobada en la medida que el cambio sea menor y que el Concedente no ha sustentado el motivo de la denegación. En cualquier caso, se solicita que cualquier denegación deba ser sustentada técnicamente por parte del Concedente.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

32	Anexo 1 3.1 d)	Requerimientos Técnicos Generales	Se sugiere que se incluya como responsabilidad del Concedente la ejecución del Proceso de Consulta Previa (en caso de aplicar) así como la revisión y aprobación dentro de los plazos legales previstos de la Concesión Definitiva de Transmisión, el Establecimiento de Servidumbres y cualquier trámite que sea requerido al Ministerio de Energía y Minas como parte de este contrato.
33	Anexo 1 3.2.1 a)	Características Técnicas Generales	Se indica que en las distancias de seguridad se recomienda considerar un margen de reserva mínimo de 0,30 m en la distribución de estructuras. Al respecto, se solicita confirmar que al ser una recomendación no es mandatoria su consideración.
34	Anexo 1 3.2.5.1 d)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los 25 Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario se compromete a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
35	Anexo 1 3.2.5.1 h)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se indica que los materiales deberán ser de fabricación y uso a nivel mundial. Se solicita precisar qué se entiende por fabricación y uso a nivel mundial.
36	Anexo 1 3.3.2	Ampliación en 220 kV de la Subestación Ica	Confirmar que los servicios auxiliares para la bahía de salida del proyecto que serán implementados en la caseta de campo, será desde el tablero principal de servicios auxiliares de la subestación ubicado en la sala de control.
37	Anexo 1 3.3.3	Ampliación en 220 kV de la Subestación Poroma	Confirmar que los servicios auxiliares para las bahías de salida del proyecto que serán implementados en las casetas de campo serán desde el tablero principal de servicios auxiliares de la subestación ubicado en la sala de control
38	Anexo 1 3.3.5 a) a2.	Características técnicas generales	Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos.
39	Anexo 1 5.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	Se sugiere incluir en el numeral 5.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente: "i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".
40	Anexo 2 2	Organización de las pruebas	Se solicita precisar cuáles son las pruebas específicas a las que se refiere el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto y que deben contar con la participación del Inspector.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

41	Anexo 2 3. g)	Ejecución de las pruebas	Se indica que el Inspector debe aprobar el informe en un plazo máximo de 10 días calendario y adicionalmente el OSINERGMIN debe aprobar el informe en el mismo plazo contado desde la entrega del citado informe por el Inspector, siendo esto requisito para el inicio de la Operación Experimental. Al respecto, considerando que tanto el Inspector como el Osinergmin participan en las pruebas de verificación, se solicita que la operación experimental se inicie una vez culminadas las pruebas y se remitan al OSINERGMIN las actas aprobadas por el Inspector. La entrega del Informe Final debe ser realizada durante la Operación Experimental y ser aprobada por OSINERGMIN como requisito para la Puesta en Operación Comercial.
42	Anexo 3 34	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considera como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
43	Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "(...) el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado (...)". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado.
44	Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.
45	Anexo 7	1. Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la autoridad gubernamental competente	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 22 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto y el cumplimiento de los lineamientos para la participación ciudadana, se sugiere un plazo de 28 meses.
46	Anexo 9	Ubicación Referencial	Solicitamos se ponga a disposición de los Interesados y Postores los planos y coordenadas de la ruta consultada al SERNANP, dado que el plano adjunto al Contrato no tiene una resolución adecuada.
47	Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle
48	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la	Se solicita precisar la relación de los profesionales mínimos que deberán ser destacados en obra y movilizados según las actividades del cronograma del proyecto.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

		Empresa Supervisora	
49	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita confirmar que los profesionales designados para la supervisión de la ingeniería y suministro y aquellos que no sean destacados al sitio no requieren estar a dedicación exclusiva del proyecto.
50	Anexo 10	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita que de la misma forma como se plantean términos de referencia para el servicio de supervisión, también se plantee un documento similar para la contratación del Inspector, incluyéndolos alcances mínimos del contrato para evitar solicitar la conformidad del alcance por el MINEM según lo indicado en la cláusula 5.2

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

ANEXO B

SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SGT PROYECTO "ITC ENLACE 220KV CÁCLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

Sugerencias a la segunda versión del contrato - "ITC ENLACE 220 kV CÁCLIC – JAÉN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"			
No.	Numeral	Referencia	Sugerencia
1	4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
2	4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
3	4.2	Construcción	Se indica que se entiende como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación no sea más antigua a dos (2) años anteriores de la Fecha de Cierre. Se sugiere que se considere como nuevos aquellos equipos y materiales cuya fecha de fabricación sea posterior a la Fecha de Cierre para garantizar su estado e idoneidad para el proyecto.
4	4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
5	4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud de suspensión de plazo del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
6	4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del último párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato , el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales. ..."

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

7	4.4.	Construcción	<p>Sugerimos precisar que el Ministerio de Energía y Minas deberá cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en materia de consulta previa, lo cual debería efectuarse previo a que se inicien las actividades de construcción en la zona del proyecto. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><u>"4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. <u>Previo al inicio de la construcción y de ser el caso que resulte aplicable, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables.</u>"</u></p>
8	4.5	Construcción	<p>El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.</p>
9	4.7	Construcción	<p>Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><u>"4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, <u>la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes de la Fecha de Cierre.</u>"</u></p>
10	4.7	Construcción	<p>Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.</p>
11	4.8	Construcción	<p>El primer párrafo indica que el Cronograma se entrega al OSINERGMIN y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE es el Estado Peruano. ¿no debería indicarse al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas (tal como se indica en el segundo párrafo de la misma cláusula)?</p>
12	4.9	Construcción	<p>Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

13	4.10	Construcción	<p>Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio:</p> <p><u>"4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3."</u></p>
14	4.10	Construcción	<p>Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.</p>
15	4.10	Construcción	<p>Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos o componentes contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.</p>
16	4.10	Construcción	<p>Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.</p>
17	4.11	Construcción	<p>Se indica que el CONCESIONARIO deberá remitir al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas, una versión actualizada del Cronograma "a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Cierre". Se sugiere modificar este plazo a "dentro de dos (2) meses luego de la aprobación del Instrumento Ambiental", dado que a los 18 meses es probable que no se tenga aprobado el Instrumento Ambiental por lo que el cronograma será muy similar al presentado a los 12 meses de conformidad con la cláusula 4.8.</p>
18	4.14	Construcción	<p>Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería o requeridos para la elaboración de la línea base ambiental/social del proyecto.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

19	5.2 & Anexo 2 Numerals 2	Operación Comercial	<p>En el numeral 5.2 se señala que <i>"El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha."</i></p> <p>Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que <i>"El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN."</i></p> <p>Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.</p>
20	5.2	Operación Comercial	<p>En el numeral 5.2 se señala que: <i>"El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial."</i></p> <p>Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, se sugiere que el Inspector inicie sus funciones tres (3) meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En caso de no aceptar la sugerencia se debe detallar cuáles son las funciones que realizaría el Inspector desde que inicia su servicio 8 meses antes de la fecha de Operación Comercial.</p>
21	5.2	Operación Comercial	<p>Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.</p>
22	6.1	Contratos con terceros	<p>El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)."</i></p> <p>A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: <i>"El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."</i></p>
23	6.2	Contratos con terceros	<p>Se indica que el Concesionario deberá contar con un equipo de personal, propio o subcontratado, que ante cualquier situación de emergencia garantice la prestación adecuada del Servicio durante el horario convenido para la operación. A respecto se solicita que la cláusula sea revisada en función de la modificación de la ley de tercerización respecto de la subcontratación de actividades principales.</p>

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

24	7.4	Contratos de Seguro	Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento porque la practica estándar de las aseguradoras es emitir la renovación de las pólizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior
25	9.1	Financiamiento de la Concesión	Sugerimos eliminar el requisito mínimo de financiamiento por Acreedores Permitidos o reducirlo al 20%
26	9.10	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación". Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
27	10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica
28	10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
29	10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El numeral 10.7 del Contrato establece que la declaración de fuerza mayor o caso fortuito no generará derecho de indemnización entre las partes. No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato). La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.
30	15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.
31	Anexo 1 2	Configuración Básica	Se sugiere precisar que la Línea 1 Jaén Norte - Jaén y la Línea 2 Jaén Norte - Nueva Jaén, tienen un tramo de estructuras compartidas de aproximadamente 6.9 km.
32	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se solicita que la decisión de aprobar o no los cambios menores solicitados por parte del Concedente pueda darse en un plazo de 15 Días con la finalidad de no impactar la ruta crítica del proyecto.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

33	Anexo 1 3.1 c)	Requerimientos Técnicos Generales	Se indica que en caso el Concedente no se pronuncie sobre los cambios menores solicitados, se entenderá que la solicitud ha sido denegada. Al respecto, se solicita considerar que en caso de no haber respuesta la solicitud debería ser aprobada en la medida que el cambio sea menor y que el Concedente no ha sustentado el motivo de la denegación. En cualquier caso, se solicita que cualquier denegación deba ser sustentada técnicamente por parte del Concedente.
34	Anexo 1 3.1 d)	Requerimientos Técnicos Generales	Se sugiere que se incluya como responsabilidad del Concedente la ejecución del Proceso de Consulta Previa (en caso de aplicar) así como la revisión y aprobación dentro de los plazos legales previstos de la Concesión Definitiva de Transmisión, el Establecimiento de Servidumbres y cualquier trámite que sea requerido al Ministerio de Energía y Minas como parte de este contrato.
35	Anexo 1 3.2.1 a)	Características Técnicas Generales	Se indica que en las distancias de seguridad se recomienda considerar un margen de reserva mínimo de 0,30 m en la distribución de estructuras. A respecto, se solicita confirmar que al ser una recomendación no es mandatoria su consideración.
36	Anexo 1 3.2.6. d)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los 25 Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario se compromete a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
37	Anexo 1 3.2.6. i)	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se indica que los materiales deberán ser de fabricación y uso a nivel mundial. Se solicita precisar qué se entiende por fabricación y uso a nivel mundial.
38	Anexo 1 3.3.1	Subestación Jaén Norte 220/60/22.9 kV	Se indica que excepcionalmente y por impedimento de carácter técnico se podrá examinar una distinta ubicación para la subestación Jaén Norte. Se solicita ampliar los supuestos para considerar una ubicación diferente a temas de carácter arqueológico, ambiental o social.
39	Anexo 1 3.3.2	Ampliación en 220 kV de la Subestación Cáclic	Confirmar que los tableros de servicios auxiliares para la implementación de las bahías de salida que serán implementadas en las casetas de campo de la subestación existente Cáclic, serán alimentados desde el sistema principal de servicios auxiliares de la subestación, el cual proviene del lado terciario del transformador de potencia y alimenta al transformador de servicios auxiliares.
40	Anexo 1 3.3.3	Ampliación en 60 kV de la Subestación Jaén	Confirmar que los servicios auxiliares requeridos en la implementación de las bahías de salida de esta subestación serán tomados del sistema existente.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

41	Anexo 1 3.3.4	Ampliación en 60 kV de la Subestación Nueva Jaén	Confirmar que los servicios auxiliares requeridos en la implementación de la bahía de salida serán tomados del sistema existente en la sala de control
42	Anexo 1 3.3.5	Ampliación en 60 kV de la Subestación Bagua Chica	Confirmar que los servicios auxiliares requeridos en la implementación de la bahía de salida serán tomados del sistema existente en la sala de control, el cual es alimentado desde el transformador de servicios auxiliares de la subestación.
43	Anexo 1 3.3.6	Adecuaciones en Subestaciones Existentes	Confirmar que en estas subestaciones la malla de puesta a tierra a implementar está referida a la malla de tierra superficial debido a que la malla de tierra profunda cubre toda el área en la cual serán instalados los equipos correspondientes a las ampliaciones.
44	Anexo 1 3.3.7 a) a2.	Características técnicas generales	Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos.
45	Anexo 1 5.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	Se sugiere incluir en el numeral 5.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente: "i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".
46	Anexo 2 2	Organización de las pruebas	Se solicita precisar cuáles son las pruebas específicas a las que se refiere el Procedimiento de Verificación de Pruebas del Proyecto y que deben contar con la participación del Inspector.
47	Anexo 2 3. g)	Ejecución de las pruebas	Se indica que el Inspector debe aprobar el informe en un plazo máximo de 10 días calendario y adicionalmente el OSINERGMIN debe aprobar el informe en el mismo plazo contado desde la entrega del citado informe por el Inspector, siendo esto requisito para el inicio de la Operación Experimental. Al respecto, considerando que tanto el Inspector como el Osinergmin participan en las pruebas de verificación, se solicita que la operación experimental se inicie una vez culminadas las pruebas y se remitan al OSINERGMIN las actas aprobadas por el Inspector. La entrega del Informe Final debe ser realizada durante la Operación Experimental y ser aprobada por OSINERGMIN como requisito para la Puesta en Operación Comercial.
48	Anexo 3 33	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considera como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
49	Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "(...) el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado (...)". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado.

COMENTARIOS Y/O SUGERENCIAS A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

PROYECTOS "ENLACE 220 KV ICA – POROMA, AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS" E "ITC ENLACE 220 KV CACLIC – JAEN NORTE (2 CIRCUITOS), AMPLIACIONES Y SUBESTACIONES ASOCIADAS"

50	Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.
51	Anexo 7	1. Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la autoridad gubernamental competente	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 24 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto y el cumplimiento de los lineamientos para la participación ciudadana, se sugiere un plazo de 30 meses.
52	Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle
53	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita precisar la relación de los profesionales mínimos que deberán ser destacados en obra y movilizados según las actividades del cronograma del proyecto.
54	Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita confirmar que los profesionales designados para la supervisión de la ingeniería y suministro y aquellos que no sean destacados al sitio no requieren estar a dedicación exclusiva del proyecto.